

Señor:

**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DR. FABIOLA PEREIRA ROMERO.**

Email: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
RADICADO: **110013103046-2023-00405-00**
DEMANDANTE: **IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.**
NIT: **901.300.979**
DEMANDADO: **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**
NIT: **890.105.495-3**

MARIA VICTORIA COHEN LAJUD, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.576.594 del Carmen de Bolívar y portadora de la Tarjeta Profesional 90.528 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: mavictoriacohen@yahoo.com domicilio en la Carrera 42G1#97-92 Barrio El Tabor de la ciudad de Barranquilla, Celular: 3104436221 actuando en condición de apoderada judicial del señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA** como persona natural, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.713.318 correo electrónico: agropecuariaunionsas@gmail.com a su vez, como Representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, persona jurídica, identificada bajo el Nit:890.105.495-3, con domicilio en la Hacienda La Pradera localizada en el municipio de Aracataca-Magdalena, correo electrónico: agropecuariaunionsas@gmail.com estando dentro del término legal procedo a contestar demanda de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de Derecho, lo cual sustento de la siguiente manera:

A LA PRETENSION PRIMERA: Niegue su señoría este pretensión, por considerar que está fuera de todo fundamento jurídico por **INEXISTENCIA DEL DERECHO** teniendo en cuenta que, el demandante sostiene a través de su apoderado judicial la ocurrencia de un hecho sin pruebas de la existencia de los mismos, ya que manifiesta que el conductor de su representada, se estrelló contra un semoviente (Búfalo), del cual, no existe registro fotográfico de ese suceso, no hay fotografías ni del semoviente, ni del lugar o carretera donde sucedieron los hechos, y en las fotos aportadas en la demanda se aprecia un camión averiado, en fotografías que marcan detalles del averío del camión, mas no en su totalidad, pero no existen fotografías del camión en el sitio de los hechos, ni de semoviente alguno, ni de la escena de los hechos; con el agravante, de que, el apoderado judicial de la sociedad demandante, manifiesta que el semoviente era de propiedad de mis representados, lo cual, es una suposición fuera de todo orden, ya que el lugar y zona que señala el demandante Ruta 4518 de la Vía Fundación (Magdalena) es conocida por ser una zona ganadera, de crías de caballos, de Búfalos y de cultivos de palma es decir de cualquiera de los alrededores de la ruta antes mencionada pudo haber salido un semoviente.

Señora Juez, podemos observar que no hay registros fotográficos del “animal-Búfalo”, porque realmente no hay pruebas de que sea necesariamente un Búfalo, ni siquiera que animal fue, si es que existió el animal y que verdaderamente el conductor haya colisionado con un semoviente; no existe un registro fotográfico del cuero del semoviente donde por ley debe aparecer la huella del hierro registrado ante la autoridad local, ni fotografías que relacionen las averías del vehículo, con la ocurrencia de que sea un accidente con semovientes en el lugar de los hechos.

Lo anterior, entra en complemento con la duda razonable de que la autoridad encargada Tránsito Municipal de Aracataca (Magdalena), manifiesta en varias ocasiones y por en respuesta a solicitud del demandante, de que “**no hay registro de accidente de tránsito**”, que haya ocurrido el día 13 enero 2023, en la hora y el lugar que afirma el demandante y mucho menos, que estuviese relacionado un semoviente en algún tipo de informe policial o de tránsito, tampoco hubo presencia de autoridad ni aseguradora correspondiente.

Para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijada no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a la sociedad demandante, los daños que sufrió el vehículo **TIPO CAMION** de placa **WHW-700** obedece a una culpa exclusiva del conductor del vehículo al desplegar una actividad peligrosa como lo es conducir un vehículo automotor sin las medidas de protección, sin la pericia suficiente, sin los documentos y la autorización de una licencia de tránsito con la categoría correspondiente, en exceso de velocidad, transgrediendo la Ley en la violación de las normas de tránsito; hago esta afirmación, con el mayor respeto teniendo en cuenta lo dicho anteriormente que si no existe la prueba de la ocurrencia de un accidente, es válido que se abra la controversia y se empiece a proponer otras causas más probables, con pruebas o medios probatorios documentales certificados como lo son los informes policiales y los registros estadísticos de mi representada que demuestran que no existen semovientes perdidos y que el conteo de los mismos, dentro del **predio Hacienda La Pradera**, se encuentran en orden, sin novedades, sin pérdidas y que por lo tanto adjunto a esta contestación como prueba de mis afirmaciones, el Inventario de semovientes de la sociedad que represento está completo, documento éste, que hace parte del sistema financiero de la sociedad **Agropecuaria La Unión S.A.S.**, que por ley y obligación se debe declarar degüelle y existencia ante la Alcaldía Municipal de Aracataca (Magdalena), por lo tanto es descabellado, afirmar que simplemente un animal de las descripciones que dice el demandante, desaparezca del conteo estadístico obligatorio de la empresa, sin haber sido denunciado ante las autoridades correspondientes.

En conclusión, un semoviente de estas características, no se puede perder sin que su ausencia este justificada o documentada o en último caso sea imperceptible, pues ha de saber el Despacho, que si un animal (Búfalo) identificado con un chip, contabilizado, fotografiado en los registros se extravía de la Hacienda, el procedimiento que se utiliza, es la búsqueda y posterior denuncia ante la autoridad judicial, se aportan fotografías del registro del hierro y se inicia la búsqueda del semoviente por medio de una cuadrilla, se pregunta a los vecinos, y se hace lo necesario para recuperarlo, en compañía de la autoridad competente.

Por otro lado y en complemento cuando los animales, se extravían en el mismo predio sin salida al exterior, la cuadrilla designada toma la alerta a las salidas y linderos, toda vez que las cercas son electrificadas y cuando un semoviente, caballo, búfalo, toro, vaca, es atacado por otro animal, picado de culebra, jauría de gatos o perros salvajes, inclusive tigrillos, se reporta la muerte y se establece la causa en el respectivo informe, precisamente para justificar y soportar todo esto en la contabilidad y el inventario de la sociedad, para que la señora Juez, tenga claridad, no solo del procedimiento sino que hay un orden estricto, en el inventario y la contabilidad de todos los animales que existen dentro del predio, para explotación lechera, o carne, que son el único motivo por el cual están dentro de una zona específica del predio, sin acceso al exterior, carretera, otros linderos y en ejercicio de nuestra objeto social.

Por otro lado señora Juez, hay un elemento que es el más importante de esta situación y es que mi mandante, ha sido requerido ante su despacho, en base a una suposición, en la cual se ha mal informado esta demanda y se da por cierto unos hechos, no siendo así, de que en los hechos ocurridos estaba involucrado un semoviente de propiedad de **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, lo cual es absolutamente falso, porque nuestra estadística legal, indica que no existe ningún tipo de semoviente extraviado, muerto, hurtado, involucrado en accidentes, ni en el mes de enero, ni en los meses siguientes, hasta la fecha; lo manifestado por el demandante, es una afirmación Temeraria para con mi representada, ya que los alrededores de la finca, es una zona llena de Haciendas ganaderas, de Caballos, actividad porcina, y de excelencia bufalera.

Entre otras cosas, los documentos aportados por el demandante, a través de apoderado establecen que, la licencia de conducción del señor **JOSSIE ESTEBAN MEZA TRUYOL**, identificado con cedula de ciudadanía 1.047.349.182 Conductor del vehículo camión de propiedad de la empresa demandante, presentaba unas inconsistencias basadas en las respuestas que una y otra vez dieron la asegurada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de fecha 30 de junio 2023, dirigida a Importaciones del Sur S.A.S, a su representante legal Sebastian Herrera Cortes, donde textualmente en su tercero y cuarto párrafo manifiesta lo siguiente: **“ con ocasión de la reclamación que presentara en días pasados y a la cual se dio respuesta mediante comunicado CRV 355-AJ, del 16 Febrero 2023, se procedió a analizar la documentación soporte de la misma con el fin de establecer si se reunía los presupuestos legales y contractuales Daños parciales de menor cuantía de la Póliza de seguros de automóvil.....del análisis efectuado, se determinó que si bien el accidente se presentó durante la vigencia de la póliza No. 45-48 101039942, no hay lugar al trámite de la solicitud y en consecuencia no es procedente la afectación del amparo de daños parciales de menor cuantía, toda vez que en el momento en que se presentó el accidente el automotor era conducido por el señor JOSSIE ESTEBAN MEZA TRUYOL, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.047.349.182 motivo por el cual se procedió a consultar en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) en donde se identificó que la licencia de conducción con la que el señor JOSSIE ESTEBAN MEZA TRUYOL, contaba a la fecha del siniestro era de categoría B1 que corresponde a automóviles, motocarros, cuatrimotos, camperos, camionetas y microbuses de servicio particular, razón por la cual no se contaba con licencia apta para la conducción de vehículo tipo camión de servicio público.....”**

De lo anterior, queda claro que las inconsistencias en la versión del conductor del camión propiedad del demandante, no solo van desde la ocurrencia y circunstancias de los hechos, sino en la condición e idoneidad de los requisitos legales que requiere la norma para conducir un vehículo camión en carreteras nacionales, debe haber pericia, experiencia, en este campo porque no es lo mismo un vehículo hecho para el tránsito interno vehicular de una ciudad o el casco urbano a una maquinaria usada para la carretera y el transporte de carga, es decir, cuando ocurrió el accidente, al parecer el conductor del vehículo, no tenía los documentos reglamentarios para transitar el vehículo camión, que supuestamente colisionó y que fue el objeto del accidente tránsito, lo que viola el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, que en su artículo 34 establece la prohibición de circulación de cualquier vehículo automotor en el territorio nacional sin la licencia de tránsito, citando:

ARTÍCULO 34. PORTE DE LICENCIA DE TRÁNSITO. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente.

De igual manera la jurisprudencia y la doctrina de la responsabilidad Civil Extracontractual nos habla de las presunciones de culpa de la responsabilidad en el ámbito extracontractual interviene la culpa, y en ella debe examinarse bajo la perspectiva del hecho propio o del ajeno, así: Si estamos en presencia del hecho propio, la responsabilidad es DIRECTA, y debe ser demostrada plenamente por el demandante (Artículo 2341 C.C.). Ahora bien, si estamos en responsabilidad extracontractual “objetiva” (predicada de las actividades peligrosas, como es el caso de conducir un vehículo tipo camión, como ya lo hemos expresado, no se presume culpa, el demandado se libera de la indemnización probando plenamente que el hecho dañoso proviene de causa extraña (hecho exclusivo de un tercero, o de la víctima, o de fuerza mayor o caso fortuito).

En el escrito de la demanda y sus anexos el demandante, no señala el lugar del accidente, ni en coordenadas geográficas, ni en kilómetro exacto de vía por lo que no se demuestra que el accidente haya ocurrido en el predio de propiedad de mis representados, una cosa son las coordenadas del predio de propiedad de mi mandante y otra las coordenadas del lugar donde ocurrieron los hechos, es absolutamente responsabilidad del demandante, por carga probatoria demostrar siquiera fotográficamente, que una y otra convergen.

Se menciona que el animal salió de la propiedad de mi representada, pero no se aportan pruebas fotográficas, levantamiento topográfico o alguna evidencia que demuestre que el accidente ocurrió en el predio propiedad de mi cliente o por ocasión o daño de un animal de su propiedad, el abogado de la parte demandante, habla de una zona alejada e inhóspita donde ni siquiera había policías, pero resulta que la entrada a la propiedad tiene una cercanía pronunciada con un Retén militar permanente de la municipalidad de Aracataca, es decir un lugar que jamás estará solo, y sin presencia de autoridad como ellos han afirmado, dado que esas coordenadas y ubicaciones las entrega supuestamente la empresa Consorcio Vial YUMA, una empresa privada que tiene un contrato con el estado Colombiano, para el mantenimiento y construcción de vías, que en ningún momento funge ni está autorizada, para rendir informes de accidentes de tránsito, ocurridos en los tramos de carreteras

que tienen bajo su contrato, y admitir este tipo de documentos con carácter de prueba pericial o informe técnico, es una absoluta violación al Debido proceso, y atropello a los principios de legalidad e Igualdad.

Revisando la notificación y anexos de la demanda notificada al correo electrónico de mi representada, encuentro que, existen unos requerimientos por parte de la empresa demandante al Consorcio Vial YUMA, pero en NINGUN punto o parte de los anexos aparece el bendito informe, ni documentación alguna del accidente, lo que reduce esta situación, a una afirmación de una prueba relacionada por parte del demandante, que en verdad no se cumple materialmente en los anexos de la demanda, el abogado lo menciona en su demanda, pero no lo aporta y por tal motivo es un documento INEXISTENTE, o que por lo menos, no se debe tener en cuenta como medio probatorio documental en el caso de que hubiese sido aportado en el libelo de la demanda; son dos situaciones con la prueba relacionada en mención, **La primera** es que su origen implica que no es pericial, ni puede ser tenido como veraz y **La segunda**, es que fue mencionada mas no aportada y que ya no se puede aportar en ningún momento procesal a futuro sin la anuencia de mi mandante; la ley establece cuales son los medios probatorios: Entre ellos, documentales, testimoniales, inspección ocular, cuando hay un concepto técnico, pericial, forense, y cual entidad, debe proferirla, cosa que la ley establece como un principio básico de Legalidad de competencia y todo aquel principio cuyo fin sea la Igualdad de las partes, la veracidad y transparencia de la prueba, que no puede estar en manos de una entidad privada, no autorizada por la ley.

Por otro lado, la autoridad competente requerida por la sociedad demandante, organismos de Transito tanto municipal como departamental de los municipios de Aracataca, Fundación, y Departamento del Magdalena, establecen la **NO** existencia ni documentación de un hecho reportado ese día (13 enero 2023) a la hora que dice la demandante, en el que estuviera involucrado un semoviente, indistintamente a quien perteneciera, esta afirmación la hago, con base a los correos aportados en la demanda, en requerimientos anteriores del demandante a las entidades de tránsito antes mencionadas.

A estas alturas señora Juez, es apenas razonable preguntar? a quien corresponde la carga de esta prueba?.....Existe abundante prueba en el expediente que deja en claro que a mi representada, no se le puede endilgar estos hechos porque la carga probatoria indica que no tiene Responsabilidad, ni Directa ni Indirectamente, porque yendo más allá de lo objetivo, es válido suponer que el conductor, con poca pericia, carencia de requisitos básicos idóneos, y la experiencia para desempeñar la labor para que aparentemente se le contrató, haya tenido algún tipo de colisión con algún semoviente y es válido decir, que las causas de ese evento pudieron ser otras como el famoso micro sueño, pero le fue más fácil decir en la demanda que colisionó con un semoviente, para evitar sanciones con su empleador, mas no pensó las consecuencias de sus afirmaciones, entonces tenemos a un conductor temeroso afirmando hechos y una autoridad negándolos y poniendo en duda su existencia y sin demostrar relación de **nexo causal** entre el lugar de accidente, predio y animal que genere una culpa, omisión o acción por parte de mis representados.

Ahora bien, aunado a que el lugar del accidente, no corresponde a lo manifestado por la sociedad demandante, en el sentido de ser el predio de propiedad de **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**; el demandante, no logra

demostrar en ninguna forma ni con elementos documentales, fotografías o videos que el accidente de tránsito sea por un animal de propiedad de mis representados que le permita imputar responsabilidad o culpa sobre el mismo, no se evidenció, daños en cercas, por lo que todo apunta a la conclusión de la inexistencia del nexo entre el hecho que ocasionó el daño a su vehículo automotor y mis representados, en el sentido de que deben existir un mínimo de pruebas para demostrar la culpa, limitándose el demandante únicamente, a allegar unas fotos del vehículo camión de su propiedad, por lo tanto no puede haber ningún tipo de reconocimiento pecuniario, indemnización, ni daño emergente ni lucro cesante, originado de un hecho en el que el demandante y su apoderado hayan demostrado un vínculo un nexo causal.

Lo anteriormente esbozado, lo establece nuestro Código Civil Colombiano, en su Artículo 2353, respecto de los daños causados por un animal, el dueño del animal es responsable por los daños causados, pero siempre que se demuestre que el daño corresponde a un animal de éste y que puede imputarse culpa del dueño, dependiente o encargado del animal, lo cual no ocurrió en el caso sub-judice.

“ARTICULO 2353. El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal “....

Como lo exige la normatividad y la doctrina en responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da, ya que mis representados no han cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al vehículo de la demandante.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Con base en lo ampliamente manifestado en el hecho anterior, no hay razón para condenar a mis representados de las reclamaciones de los supuestos daños sufridos en accidente de tránsito por semoviente, el accidente ocurrido es culpa exclusiva de la víctima por responsabilidad Directa de su conductor quien al no tener la experiencia e idoneidad de los requisitos legales que requiere la ley para conducir un vehículo tipo camión en carreteras nacionales, ya que no es igual conducir un vehículo hecho para el tránsito interno vehicular de una ciudad o el casco urbano a una maquinaria usada para la carretera y el transporte de carga, con la pericia que el cargo requiere. Por consiguiente, la sociedad demandante es responsable por lo que realice su conductor, en el que se presume la violación de estos requisitos obligatorios de la Ley 769 de 2002, lo que da lugar no solo a la imposición de un comparendo, sino a la inmovilización inmediata del vehículo, esta situación está ampliamente corroborada en el expediente, tal como se evidencia en las respuestas de Seguros del Estado S.A., a la demandante explicando las razones por las cuales no hace efectiva la póliza de seguros.

Aunado a lo anterior, no existe dentro del plenario, La certeza del daño, que es otro elemento que no se da en este caso, en el entendido que no son evidentes los elementos de prueba que puedan demostrar con certeza el supuesto daño por ocasión del semoviente o el lugar del accidente donde ocurrieron los hechos,

por lo que no se logra probar la culpa y el nexo causal que dé lugar a inculpar a mis mandantes sin ningún motivo; por otra parte para que se de esta responsabilidad civil, debe estar el nexo entre el daño y la víctima, los demandantes en este caso reclaman unos daños generados en ocasión en un accidente de tránsito por semoviente, pero no se demuestra en el traslado de la demanda un croquis elaborado por autoridad, policía de carreteras o inspector de policía, aseguradora, registro fotográfico, Fotos de cerca dañadas, ni siquiera los datos y documentos del vehículo en los que se transportaba el conductor.

Con las incongruencias encontradas en el escrito de la demanda, la diferencia entre el lugar del accidente, con las fotos del lugar donde se encontraba el vehículo, la inexistencia de un material documental o fotográfico del lugar del accidente, del semoviente, averías en cerca del predio de mi representada, etc; **No Existe**, elemento ni **NEXO** causal para que esta reclamación civil prospere; aunado que se evidencia una falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, para demandar.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Niegue señora Juez, la pretensión incoada por lo manifestado anteriormente, donde se desprende que no hay lugar a una responsabilidad civil extracontractual y pago de Perjuicios Materiales (Indemnización- a título de daño emergente y lucro cesante) en el entendido que la parte demandante, no aporta ningún elemento probatorio ni existe dentro de los anexos aportados al proceso y que no se prueba en ninguna forma ante el honorable juez de conocimiento y el apoderado de la parte demandante, los nexos causales que impliquen que mi representada sea condenada por esos conceptos, más sin embargo la documentación aportada en la demanda indica por parte de las entidades privadas, como por las entidades públicas, que la demandante tiene una culpa exclusiva sobre los hechos y circunstancias en que ocurrieron las cosas.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Igualmente Niéguela señora Juez, por cuanto es la demandante quien tiene que responderle a mi representada por las costas de este proceso, por el desgaste judicial y económico que ha sufrido mi cliente a través de una Demanda Temeraria, con el agravante de una inscripción excesiva, severa sobre bienes de propiedad de mis representados, afectando su reputación comercial.

FRENTE A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, Por cuanto la autoridad de la zona encargada del reporte de accidente de tránsito, eventos en carretera que involucren pérdidas, daños materiales a nivel de tránsito vehicular (Policía de Tránsito, Inspección de policía, Tránsito municipal y departamental de los municipios de Fundación, Aracataca, Ciénaga y Departamento del Magdalena , dejan constancia escrita de que NO existe reporte alguno de la ocurrencia de un accidente vial en el lugar día y hora, que dice y afirma la sociedad demandante, en el que está involucrado un semoviente y que este último, estuviese relacionado directa o indirectamente con mis representados.

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Con respecto a la manifestación que se hace con base a un documento supuestamente expedido por CONSESIONARIO-YUMA que según el apoderado judicial de la demandante, contiene lo siguiente:

*“...Fecha y hora del evento: 13 enero 2023 a las 03:00 h
Ubicación PR 49 +000-RUTA 45188 (Fundación Ye de Ciénaga)
Tipo de accidente: Colisión con semoviente (Búfalo).
Vehículo Involucrado: camión de placa WHW-700.
Conducido: JOSSIE MEZA, como consecuencia, se registra la muerte del
semoviente y daños materiales en el vehículo...”*

Ante lo cual señora Juez, con mucho respeto me pronuncio de la siguiente forma:

Primero que todo, hablemos del origen, la índole del supuesto “informe” emitido por el **CONSESIONARIO-YUMA**, cuyo documento no aparece en los anexos digitalizados de la demanda que fue notificada al correo electrónico de mi mandante; no solo es imposible establecer la certeza del documento, sino que obedece a la afirmación del apoderado de la demandante describiendo en su demanda, supuestos aspectos que no hablan de los antecedentes de dicho “informe”.

El informe en mención habla de unas fechas y unas horas de ocurrencia de supuestos hechos pero casualmente no se resalta ni se aclara **quién? a que horas? Cómo y dónde?** fue elaborado dicho “Informe”, si el funcionario se desplazó a las 03:00 a.m. y si esa fue la hora en el que el funcionario elaboró el informe y cómo le consta que el sitio la hora y el día, son los correspondientes o relacionados con el hecho que informa, es decir si él estuvo presente y si estaba dentro de sus funciones contractuales..... siguiendo con el documento controvertido, se hace mención a una ubicación (PR 49+000-Ruta 4518 Fundación Ye de Ciénaga), en las que el supuesto empleado de YUMA, no dice cuáles fueron los elementos de amarre utilizados y el sistema de medición a la altura de la carretera con las correspondientes medidas, sin la existencia de un plano o croquis donde éste funcionario, supuestamente, encuentra el vehículo ubicado y al semoviente involucrado, habla del sitio de forma descriptiva sin amarres, ni medidas viales, ni la ubicación del camión ni del semoviente con respecto a esas medidas, es decir, tenemos un poste 49+000 a la altura de la Ruta 4518, pero no dice a cuantos metros de esa señalización se encontraba supuestamente el camión colisionado y el semoviente relacionado, pongo en conocimiento al despacho que soy Técnica en prueba Judicial y por ello me tome el trabajo de investigar en el punto numero 2 por el apoderado de la demandante, y corroboré los puntos y coordenadas mencionadas encontrando que en Google maps, en el punto 49-00 encontramos en la carretera que a 312 metros de donde dice el abogado ocurrieron los hechos se encuentra el peaje permanente de Aracataca magdalena y a 212 metros aproximadamente, encontramos el puesto permanente de control de policía, es decir una distancia muy corto de los dos puntos de control, en donde se evidencia que no es posible como dice la demandante y su conductor, de que en el momento de los hechos no había presencia de autoridad de ninguna especie; lo cual hare énfasis y rebatiré con las pruebas solicitadas dentro de la contestación y expondré con fluides en mis alegatos, pido a la señora Juez, corroborar este hecho, información en la inspección ocular solicitada en las pruebas.

Señora Juez, el documento, llamado “informe” del funcionario de YUMA, no es creíble, no existen elementos probatorios anexados al informe que den la certeza de los hechos, los ítems siguientes que concluyen “el informe” que

hablan del vehículo involucrado, conductor y la causa de la muerte del semoviente, nuevamente son consignados en el supuesto documento (Informe Yuma) sin datos técnicos, que implicaran la causa de la muerte del búfalo y que el animal fuera de esa especie, tampoco se puede establecer que efectivamente quien conducía el vehículo, portara documentos y se identificara como Jossie Meza, este último, como único informante de datos sin ningún tipo de constancia pericial, ni técnica del levantamiento de croquis, ni identificación fidedigna del conductor, como lo indica la autoridad y por último, no existen registros fotográficos si quiera corroboren la cercanía y ubicación del vehículo e indicios de la propiedad del semoviente en lugar de los hechos.

Estamos hablando de un documento, expedido por una entidad de carácter privado que no está autorizada por la ley a expedir este tipo de informes técnicos o reportes y que posteriormente, estos documentos sean aportados como pruebas que beneficien a una parte y causen el detrimento de otra, una cosa muy diferente es el testimonio, o el registro con otro tipo de elementos probatorios que establezcan circunstancias de la ocurrencia de unos hechos, pero aquí vemos a una entidad que supuestamente hace afirmaciones, da constancia, y por eso el apoderado de la demandante, pretende que ese documento con tantas falencias sea usado como prueba contra mi representados, y se le dé calidad de informe, que es lo peor.

AL HECHO TERCERO: Es absolutamente falso, por cuanto el demandante, relaciona a un semoviente y afirma sin prueba alguna, que pertenece a la manada de búfalos de propiedad de mi representada, es más, en el lugar de los hechos no se tomaron fotografías que evidenciaran la especie de semoviente que supuestamente causo la colisión, no existe una fotografía de la marca o hierro que todo animal debe llevar cuyo yerro esta registrado por orden legal en la municipalidad o lugar donde se encuentra ubicados los predios y se tiene este tipo de semovientes, no existe una prueba física o material que demuestre que el semoviente mencionado no solamente fuera un Búfalo, sino que además fuera de propiedad de mi representada, con el agravante de que, esto ocurre, en una carretera que atraviesa una zona ganadera por excelencia con muchos predios ubicados de lado y lado de la vía en los cuales en su gran mayoría existe la cría de ganado búfala, vacuno, equino, etc; por otro lado en los predios de mi representada no se ha reportado la perdida ni la muerte de ningún semoviente, pues el inventario físico de la sociedad que represento, así lo demuestra . Además de lo anterior, no se aporta por parte del demandante, un registro fotográfico de cercas rotas, plano de previos y ubicación del mismo, que demuestre que efectivamente corresponde a un semoviente de la sociedad demandada.

AL HECHO CUARTO: De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado por el demandante, no solo debe aportar dicho certificado para demostrar el desarrollo de su objeto social, sino unos formalismos ante las demás entidades que se encargan de que cumplan los requisitos para el desarrollo de dicha actividad. Si bien el demandante, no logra demostrar con elementos constitutivos la responsabilidad aquiliana y el nexa entre el daño sufrido y mis representados, lo que si se evidencia, es que el conductor al ejercer una actividad peligrosa como lo es conducir un vehículo automotor de carga pesada **NO reunía** los requisitos exigidos por la ley, para ejercer dicha actividad en la categoría correspondiente, es decir sin la idoneidad y la pericia para ello.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, Si bien es cierto, el demandante aporta una serie de documentos para demostrar su objeto social y la propiedad de un vehículo, no es menos cierto, que debe cumplir con lineamientos establecidos en la ley tales como contratos laborales de sus empleados, y en el caso de las contrataciones de empleados en actividades de riesgo, estos deben cumplir con la norma y requisitos básicos de idoneidad para ejercer su actividad en ejecución de su contrato laboral o comercial, como es del caso, de que el señor JOSSIE MEZA, debió tener licencias correspondientes a la categoría del camión furgón asignado por la empresa y permisos al día correspondientes con la actividad desarrollada.

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, particularmente el vehículo involucrado de placas **WHW-700** verificando hasta el día 6 de diciembre del 2023 en el registro Único nacional de Transito-Histórico Vehicular encontramos que, el estado de su licencia es **ACTIVO**, con una radio de acción nacional y una modalidad de servicio de carga sin póliza de seguros vigente, lo que demuestra que no existe una pérdida total del camión en cuestión, y que además dentro del mismo certificado expedido por la autoridad competente (Runt) el vehículo en mención no tiene ningún reporte de accidente de tránsito del año 2023 en sus anotaciones, lo cual nos hace pensar muchas cosas, en cuanto a la intención de la demandante, de involucrar a mi representada, en un supuesto accidente que parece que nada más lo vio el conductor de su empresa, en extrañas circunstancias y cuyos daños veo que tampoco se pueden demostrar.... la demandante, habla de un vehículo “Obsoleto” de Perdida Total, hecho contrario, al reporte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, donde en respuesta del día 30 de junio 2023 a la demandante, sobre el reclamo de unos daños parciales de menor cuantía, **obsérvese bien “DAÑOS PARCIALES”** no habla de pérdidas que hayan dejado fuera de circulación al vehículo o hayan causado su pérdida total, todo lo contrario señora Juez, considero malintencionado por parte de la demandante, que bajo este conocimiento, se atreva a pretender cobrar un leasing que contrató de propia voluntad, teniendo en cuenta que el camión funciona, no sé cuál es el conflicto entre la demandante y el leasing, pero es claro que ese contrato, no tiene origen ni causa por los hechos que demanda.

AL HECHO SEPTIMO: Es un hecho absolutamente falso, que raya en el fraude procesal, por cuanto, tal como se explica en punto anterior, y se comprueba con los documentos aportados a esta contestación, de que el vehículo de placas WHW-700 no solo esta apto para circular, sino que aparece sin ninguna anotación de accidente de tránsito en el RUNT. Aunado a esto, no existe informe técnico en los anexos de la demanda, que demuestre en que consiste o el grado de la pérdida de la funcionalidad del vehículo que se pretende sea indemnizado por mi mandante.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, este hecho es una absoluta falsedad, por cuanto los documentos aportados a la contestación demanda indican una cosa y la demandante y su apoderado hacen una serie de afirmaciones que la misma autoridad desmiente, hablemos del RUNT que es un documento donde se observa todo el historial del vehículo y en el que no aparecen anotaciones de accidentes de tránsito del año 2023; otro documento es la respuesta escrita de la policía nacional del Tránsito del Magdalena, afirmando que no hay reporte de accidentes de tránsito del día 13 enero/2023, la aseguradora **SEGUROS DEL**

ESTADO S.A., no hizo el pago de la póliza porque precisamente el conductor, no tenía la categoría correspondiente en su licencia de conducir y para completar el Runt a nivel nacional certifica que el vehículo no solo circula sino que esta desprovisto de póliza de responsabilidad de una aseguradora, y para finalizar y completar esta en duda que la colisión haya sido con un semoviente (Búfalo), y que este sea de propiedad de mi mandante, ya que no existen registros fotográficos que así lo indiquen. Señora Juez, estamos hablando de un rosario de hechos inciertos, que en conclusión deberíamos pensar que este conductor, es quien causa accidentes y peligros en la carretera.

AL HECHO NOVENO: No me Consta, si bien es cierto, y el apoderado de la demandante aporta una serie de documentos y facturas donde demuestra unos gastos, en el caso en particular, tenemos que el simple hecho de Cotizar, amoldar, reparar, o comprar una cabina con las características similares a las que tenía el vehículo camión antes del accidente, implica que el camión está en circulación, está funcionando y que esta compra la hizo el demandante consciente de que le correspondía hacerlo, por toda la situación que se ha explicado en los hechos anteriores, partamos de unos de los hechos puntuales, en que en su reclamación ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicita textualmente “**reparaciones de daños Parciales de menor cuantía**” y no unos daños que presupuestaran una pérdida Total, o que el camión, estuviera fuera de circulación, se da entender un hecho ocurrido de menor importancia, entonces tenemos a un vehículo reparado en circulación, con una inversión que en ningún momento origina una pérdida total. Su señoría, ¿Cuántos gastos e inconsistencias se pretenden con esta demanda?

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, existen conceptos técnicos y entidades autorizadas por la ley para establecer tanto los costos como las reparaciones que se deben realizar a un vehículo, los daños específicos y la cuantía a que ascienden las reparaciones, ahora bien, aquí se habla de unas adecuaciones, de un vehículo camión, utilizado para la carga de frutas, con varios años de uso, modelo 2017, además en las fotografías que si aportó el demandante, no se observa un daño al furgón que implicara la modificación o el retiro de este. La suscrita se ha tomado el trabajo de consultar en la página Google el día 6 de diciembre 2023, del valor de un camión YUEJIN-NAVECO modelo 2016, más o menos de la época del camión objeto de este litigio, encontrando con que dicho camión tiene un valor en el comercio actualmente de aproximado \$51.000.000 millones de pesos, por lo cual resalto ante el despacho que no es congruente lo que dice la sociedad demandante a través de apoderado judicial de inflar el valor de un camión de \$51.000.000 aproximadamente a un valor de \$120.000.000 millones de pesos, lo cual es una absoluta desproporción, entendiéndolo y analizando la circunstancia de toda esta situación estamos convencidos de que es producto del oportunismo, desde el comienzo, las circunstancias del supuesto accidente hasta finalmente el resarcimiento del perjuicio; con el mayor respeto, es una estrategia elaborada de principio a fin, cuyo único objeto es buscar la condena de una cuantiosa suma de dinero en cabeza de mis representados, con hechos dudosos y cuentas con valores más allá de la realidad comercial, porque no hay un equilibrio en el costo actual del camión, y lo reclamado por el propietario le dice al juzgado que le acaba de invertir una suma de más de \$150.000.000 millones de pesos, haciendo una reflexión, tenemos que, con \$150.000.000 millones de pesos....., el demandante, pudo haber comprado un camión nuevo, sin necesidad de contratar un leasing que le resulta más costoso a su empresa.

AL DECIMO PRIMER HECHO: NO ME CONSTA, más sin embargo, me parece anotar ante el despacho, que las pólizas de seguro para vehículos tienen un valor específico que cubre los daños por accidente, que sufre o puede sufrir un vehículo y que esa póliza es adquirida por el propietario con base a un avalúo comercial del valor del vehículo al momento de asegurarse, servicio o riesgo comercial que corre el vehículo en ejecución de actividad productiva, estado del mismo, modelo, tiempo de uso, etc, inclusive si la póliza ha sido utilizada para cubrir daños o siniestros anteriores, estamos hablando de una empresa que distribuye a nivel nacional fruta y que de acuerdo a su objeto social, no estamos hablando de un solo vehículo, así que lo más probable es que la póliza adquirida cubre a nivel nacional dichos vehículos, pero éste, en cuestión tiene un tope, que no es el expresado con claridad por el apoderado del demandante en este punto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, pero es evidente que el demandante al parecer, por vía electrónica hizo varias reclamaciones al **SEGURO DEL ESTADO S.A**, mas no con mi mandante, pues debe saber señora Juez, que el demandante, ha dicho que, **“en varias ocasiones intento contactar a mi representada, y que ésta, guardando silencio, había hecho caso omiso a sus invitaciones de acuerdo”**....., lo cual es una afirmación absolutamente falsa, teniendo en cuenta que solo hasta el día 11 de Noviembre del año 2023, el apoderado de la demandante, hace llegar al correo electrónico de mi representada, una solicitud de conciliación, casi **diez meses** después de haber ocurrido los hechos, sin que con anterioridad hubiese existido de su parte, algún documento que informase a mi defendida sobre este suceso, es más la solicitud de conciliar enviada al dirección electrónica de mi representada con fecha 11 de noviembre 2023, fue hecha con posterioridad a la admisión de su demanda y con posterioridad a la imposición de medidas cautelares en una estrategia de presión justificada en un tecnicismo jurídico maquinado por la demandante, como lo era la **NO** obligación de presentar o realizar audiencia conciliatoria como prerrequisito para la presentación de demanda y muy a pesar de que el demandante, presento una póliza para respaldar la medida cautelar decretada por su despacho, informo que los bienes que fueron embargados sobrepasan por mucho el valor total de la cuantía de la demanda, presentándose así un exceso de embargo, ocasionando pérdidas importantes para mi representada, quien tiene solo una cuota parte de derecho sobre la propiedad de los inmuebles, cuyo folio de matrícula se ordenó la inscripción de la demanda, con lo cual comercialmente se perjudica no solo a mi mandante, sino a los socios comerciales, copropietarios de esos bienes.

AL HECHO DECIMO TERCERO: No me consta, más sin embargo se sustrae de las respuestas dadas a la demandante por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que el no pago de la póliza de seguros del vehículo no obedeció a caprichos de la aseguradora, sino que, al momento de verificar las circunstancias de los hechos, no solo encontró inconsistencias, sino que el conductor carecía de la categoría en la licencia correspondiente para el desempeño de la actividad que realizaba; como así se puede observar en los documentos aportados por el apoderado judicial de la demandante.

AL HECHO DECIMO CUARTO: No me consta y en realidad de lo que se entiende de las respuestas de la aseguradora hacia la demandante, es una

respuesta clara, puntual sobre el punto de discordia, que es el motivo por el cual la aseguradora se niega a cubrir el siniestro.

SINOPSIS FACTICA DEL HECHO DEMANDADO

Tenemos que, en el mes de noviembre del año 2023, el demandante a través de apoderado por medio de correo electrónico hace una invitación a conciliación a mis representados por supuestos hechos ocurridos el día 13 enero 2023, (diez meses después de los hechos relatados en la solicitud de conciliación).

En ese documento, se menciona que un conductor de la empresa **IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.**, tuvo un siniestro vial en el que estaban involucrados un vehículo de su propiedad tipo camión placa **WHW-700**, y un supuesto semoviente de propiedad de mis representados.

Hasta esa fecha (11 noviembre/2023) mis representados desconocían cualquier tipo de noticia sobre un accidente o siniestro en que estuviese involucrado un semoviente de su propiedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el representante legal de la empresa inicia su investigación interna, solicita informes y pregunta al administrador de Agropecuaria la Unión S.A.S., sección de ganadería, sobre los hechos motivos de solicitud de conciliación.

Por lo tanto, se verifica la estadística, se llama a la empresa auditora, se audita la estadística del administrador en las fincas, encontrándose que no existen anomalías ni novedades, ni faltantes, ni inconsistencias en el conteo del ganado bufalino, esta revisión se extiende a otros semovientes, vacas, toros, y caballos, encontrando el mismo resultado, que no existen novedades ni animales perdidos ni robados en lo corrido del mes de enero a marzo del año 2023.

El día 20 de noviembre 2023, es notificada al correo de **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, una demanda por los mismos hechos de la invitación a la conciliación, encontrando que, el demandante, no solamente habla de un accidente sino de la pérdida total de un vehículo y de unos supuestos daños emergentes.

Entre los hechos, el demandante afirma, haber “llenado todo tipo de oportunidades para conciliar esta situación” resaltando que, según él, mis representados habían guardado silencio ante sus requerimientos.

Se observa dentro de la demanda, una serie de documentos, tales como tarjeta de propiedad del vehículo, documentos del conductor, correos de reclamaciones a la aseguradora seguros del estado, correos y contestación emitidas por la policía de tránsito de Aracataca Magdalena y por la Gobernación del Departamento del Magdalena, fotografías de un vehículo camión furgón de marca: NAVECO-YUEJIN (chino).

De acuerdo con los documentos aportados por el apoderado del demandante, para demostrar perjuicios la demandante, aporta documentos de contratos de leasing, facturas y pago mensual del contrato, teniendo como resultado una suma de más de \$400.000.000 millones de pesos.

El despacho, en este trámite asume la competencia, no solamente por el factor de la cuantía, sino porque se encontraba vinculada la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., y técnicamente de acuerdo a la ley y a disposiciones del nuevo código general del proceso, se fijó la competencia en la ciudad de Bogotá, muy a pesar de que los supuestos hechos ocurrieron en la costa caribe departamento del Magdalena, a cientos de kilómetros de la ciudad de Bogotá.

Y aunque la cuantía fue expresada por el demandante, básicamente en unas facturas y cuentas del contrato de leasing como suma relevante de dinero, más de \$200.000.000, tenemos que, en el comercio y en referencia histórica de reporte de revista Motors el camión que supuestamente sufrió los daños, no supera el valor comercial de \$60.000.000 y la carrocería menos de \$30.000.000 estamos hablando de una suma aproximadamente de un poco más de Cien Millones de Pesos, menos que la suma total que expresa la sociedad demandante, es decir, en cuentas, los perjuicios que el demandante alega en referencias documentales y comerciales, encontramos quedaría aproximado en cuantía de menos de \$300.000.000 millones de pesos, en comparación a la suma que propone como cuantía con daños emergentes de tres tipos, por valor de **\$408.000.000 millones de pesos** aproximadamente a la fecha de presentación de esta demanda.

Por otro lado, los medios probatorios documentales en la demanda toman como soporte un supuesto “Informe” de la empresa Concesionaria YUMA, que al momento de la notificación de esta demanda, no aparece por ningún lado en los anexos de la misma o en el correo electrónico enviado a mis representada la empresa Agropecuaria La Unión S.A.S., las bases del documento en mención, aparecen enunciadas en el punto número 2 de los hechos de la demanda, habla sobre unas supuestas coordenadas de un lugar, que no dice donde está ubicado, no hay fotografías de registro en el lugar de los hechos, se registran unas fotografías de un furgón de manera parcial, detallando puertas y costado.....

No se tiene claro que funcionario de YUMA realizó el informe, a qué hora, presenció u ocurrieron los hechos, cómo se tomaron las medidas del lugar, no existe registro fotográfico ni material del semoviente o la escena del accidente, no se tomó fotografía a la marca del yerro para identificar al propietario del animal, se observan fotografías a plena luz del vehículo furgón pero no se observa la oscuridad de la hora de la ocurrencia de los hechos, según la demandante y el conductor (3.00 a.m.).

No aclara el documento de YUMA, la certeza del lugar de los hechos ni existe prueba alguna de la ocurrencia de los mismos, aparte de la cantidad y de la abundante documentación de facturas provenientes del contrato de leasing y arriendo de vehículos por parte de la demandante, encontramos una serie de correspondencia recibida por la demandante de las reclamaciones hechas a la SEGUROS DEL ESTADO S.A, solicitudes al Transito del Municipio de Aracataca Magdalena y a la Gobernación del Magdalena, en donde nuevamente se resalta la constante, de que **NO** hubo un reporte de accidentes para el día 13 enero 2023 en el que estuviera involucrado un vehículo y un semoviente, ni noticia de denuncia por accidente de tránsito, es decir no se establece la ocurrencia de un accidente y la aseguradora seguros del estado en varias ocasiones niega el pago de la póliza por el motivo de que el conductor carecía

de requisitos básicos como licencia de conducción para vehículo tipo camión o de carga pesada.

Se resalta que la licencia del conductor solamente permite la conducción de vehículos de menor categoría que no incluyen el tráfico pesado.

Mi Disenso con el Objeto de la Demanda:

En primera medida, tenemos que la demandante, dice por medio de apoderado en su demanda y en oferta de conciliación tardía, que intentó en ocasiones llegar acuerdos con mis mandantes, dando entender al despacho que no solo intentó contactar, sino solucionar con mi mandante su situación.

Lo anterior es un hecho absolutamente falso, porque a través de las pruebas aportadas por la demandante a través de su apoderado, vemos una serie de correos electrónicos, comunicaciones, reclamos que vienen y van de la demandante hacia varias entidades, son estas a saber: Seguros del estado S.A., Policía Tránsito y Transporte de Aracataca, Secretaria Tránsito del Departamento del Magdalena y unos comunicaciones de unos Juzgados municipales donde supuestamente se interpusieron una tutelas, en todo ello se evidencia que en ningún momento mis representados fueron notificados ni informados de la ocurrencia de algún tipo de hecho en que estuviese involucrado un semoviente (Búfalo, vaca o caballo) propiedad de Agropecuaria la Unión S.A.S.

Inmediatamente el administrador de ganadería, encargado de este área, de llevar el conteo de los animales vacunos y bufalinos, es requerido para que informe si en la finca la pradera o alguno de los predios de propiedad de mis representados existe algún faltante, alguna inconsistencia, si ha habido reporte de robo, muerte, fuera de lo normal dentro de los predios o fuera de ellos o si ha existido algún accidente que involucre muerte de los búfalos, en la fecha 13 enero/23 como dice el demandante.

De igual manera, se hace el reporte de la solicitud de información a la empresa auditora, se procede al conteo en físico y se encuentra con que no hay faltantes, ni anomalías ni accidentes reportados o robos de semovientes en el mes de enero del año en curso.

La solicitud se extiende a los meses subsiguientes hasta la fecha de contestación de esta demanda, encontrándose que la contabilidad es completa, que no existen anomalías e inconsistencias ni faltantes.

Teniendo en cuenta los documentos aportados en la demanda, la suscrita se acercó con los documentos a la inspección de policía de Aracataca -Magdalena para verificar si existió un hecho o un accidente en el que estuviera involucrado un semoviente o un vehículo en la cercanía de los linderos de los predios de agropecuaria la unión, encontrando la misma respuesta que da el demandante en los documentos aportados en el anexo de su demanda, de que la policía nacional, policía de tránsito de transporte de Aracataca-Magdalena no registro accidente de tránsito con vehículo con semovientes ni de mis representados ni de vecinos finqueros, tampoco se reporta la pérdida o robo de un animal.

Por lo cual se proceda a analizar otras causas y otros antecedentes dentro de la demanda, encontrando que el único documento que habla o relaciona un semoviente es la empresa concesionaria YUMA CONSORCIO VIAL, cuyo documento no aparece notificado, ni digitado en los anexos de la demanda y que únicamente son enunciados por el apoderado del demandante en el hecho 2 de la demanda, en los cuales puntualiza unas características del documento, pero no revela datos importantes como son: la fecha, funcionario que expidió el informe, registros fotográficos tanto del lugar, como de la panorámica donde se observa la relación causal entre el semoviente y el vehículo colisionado, es decir, el supuesto informe enunciado en los hechos de la demanda es el único que habla de la existencia de una colisión entre un vehículo camión y un semoviente, pero no deja constancia de la existencia del animal, no deja constancia de la ubicación del lugar de los hechos, ni registro fotográficos del vehículo en relación al lugar donde ocurrieron los mismos, ni en relación con el supuesto animal causante de la colisión.

Pretende la parte demandante, a través de su apoderado que el documento descrito anteriormente, expedido por una empresa privada, que tiene como objeto un contrato del Estado que consiste en la construcción de carreteras entre otras cosas, sea visto por la señora Juez, como un informe de tipo pericial, que no reúne características de croquis, ni de experticio técnico, ni reúne los elementos necesarios, para tener una categoría de documento que sea usado como medio probatorio con carácter de autoridad, la Ley es muy clara en cuanto a la práctica de las pruebas, el código general del proceso, establece cuales son los medios probatorios, testimoniales, documentales, periciales, científicos, etc, habla de los experticias técnicas y de los conceptos profesionales, dados por peritos expertos con experiencia e idoneidad y que aunque anteriormente esto se daba en una circunstancia rígida de que solo podía provenir de empresas administradoras o técnicas y científicas como medicina legal, reportes policiales, inspecciones oculares, inspecciones a libros y contabilidades, la ley señalaba quienes podían hacerla y de qué manera se podía practicar, pero en la actualidad, la norma ha evidenciado la evolución de la prueba y en el sentido más extenso, no solo admite los conceptos de pruebas trasladadas sino que además admite que entidades de carácter privado, especializadas e idóneas, registradas y determinadas en la ley puedan hacer la práctica de estas pruebas contratadas por particulares, pagadas y al costo de los particulares, porque se exalta en esta situación el sentido de controversia legal más sin embargo, la entidad YUMA, no reúne ninguno de esos requisitos legales no solamente **NO** se encuentra facultada para hacer y expedir un informe de esta naturaleza, sino que el objeto social de esta entidad, determina cuales son las facultades que tiene para actuar siendo una empresa en contratación con el Estado; tenemos un vacío gigantesco en cuanto al segundo hecho de la demanda, partiendo de que la fortaleza de su demanda, radica en un documento que no es conocido por las partes y que no se puede controvertir y que es importante por cuanto es el único medio probatorio proporcionado por el demandante, que habla de unos daños causados, pero que se observa en lo afirmado por el hecho 2 de la demanda que no tiene o contiene presupuestos básicos de la prueba como el **que?, el cómo? El Cuándo? Y por qué?** Que son los principios básicos de toda investigación de un hecho o un fenómeno que establece en sí, la circunstancia de: **que fue lo que ocurrió, como ocurrió, cuando ocurrió y porque o donde ocurrió?** Cuáles fueron las causas de la colisión, quienes estuvieron relacionados, estas premisas deben ser establecidas por la autoridad tal como lo establece el Código Nacional de Tránsito, primeramente la autoridad debe solicitar los documentos

del conductor, establecer su estado, establecer el estado del vehículo y requisitos básicos de tránsito en carretera, verificación de medidas de seguridad, levantamiento de croquis o plano de ubicación de las partes involucradas, perímetro, ubicación en carretera, puntos de amarres, ríos, calzadas, retenes, vías ferroviarias, método utilizado, si está involucrado un semoviente, identificación animal o la especie ubicación o fotografía del yerro, ubicación de la propiedad, fotografías en el lugar de los hechos, que relacionen a las partes y al lugar donde ocurrieron los mismos, fotografías en conjunto y en detalle del estado en que quedo el vehículo y en este caso del semoviente, firma de los funcionarios presentes, comentarios del funcionario en el informe, firma de recibido y de copia a los involucrados; presencia de las aseguradoras, registro fotográfico legal de las aseguradoras, registro de documentos del asegurado, del conductor del vehículo, etc.; las fotografías y registro fotográfico son importantes por cuanto el conjunto y el detalle puede ser verificado por un perito experto que podría hasta calcular la velocidad del impacto, circunstancias del impacto, más sin embargo se observa en las fotografías aportadas por la demandante, a las luces que muestran solo una parte lateral del vehículo desde la cabina hasta finalizar el furgón, fue rozado lateralmente, y es evidente que si el impacto hubiese sido frontal, de que el animal atravesaba la carretera como dice el conductor, el resultado del daño en la cabina hubiese sido preponderante notable y sin temor a exagerar el conductor no hubiese sobrevivido a un impacto de estos, pero notamos que las fotos aportadas dicen otra cosa.

Estamos hablando de una serie de requisitos legales, que el documento no aportado (Informe de YUMA) no contiene, pero que es la piedra angular de esta discusión y que genera esta controversia jurídica.

De una manera determinante, se decidió ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula de bienes de propiedad de Agropecuaria La Unión S.A.S., y de bienes del señor Luis Fernando Garcia Arrazola, analizando los hechos de la demanda más la prueba aportada sinceramente, no se encuentra evidencia fehaciente de la ocurrencia del accidente de tránsito en que estuviese relacionado un búfalo de propiedad de mis representados, es decir no existe un Nexo causal, ni una prueba siquiera sumaria que vincule al supuesto semoviente involucrado en el accidente de tránsito, con mis representados

A esta altura y con la inscripción de la medida, se ha generado un riesgo llamado Riesgo o rumor de la Reputación comercial, encontramos que la demanda así como está, fue presentada por la suma de: \$400.000.000 millones de pesos aproximadamente, pero que la cuantía de los bienes sobre los que pesa la medida cautelar, sobrepasan en exceso el valor de la cuantía total de la demanda, hay un exceso de embargo, en cuanto no se hace necesario decretar la medida cautelar, sobre un listado de propiedades cuando en una sola de ellas se podía garantizar la legalidad del transcurrir de esta demanda, por lo cual, la medida decretada se hace excesiva, Injusta y Perjudicial si observamos que el demandante antes del mes de noviembre del 2023, no hizo siquiera un acercamiento para informar de esta situación a mis representados.

Es preocupante, que la autoridad encargada de certificar y vigilar y quien tiene competencia para asumir estas investigaciones (Policía de Tránsito y Transporte) certifica que no existe reporte de accidente de tránsito del 13 enero 2023, ni de semovientes involucrados; pero es más preocupante que en el RUNT

certifica a través de documento oficial que la empresa demandante, no reporta accidente de tránsito con el vehículo de su propiedad en el año 2023.

Entonces señora Juez, con el mayor respeto, me pregunto ¿la policía miente, el RUNT miente, la gobernación del Magdalena miente, La policía de Transporte y Tránsito de Aracataca Magdalena miente, el administrador de Agropecuaria La Unión miente, y la empresa auditora COA-CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S. la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., también mienten?

.....

Debe existir un principio de equidad para las partes, igualdad, claridad de la prueba, debe ser pública, debe admitir prueba en contrario, debe haber continuidad e intermediación entre otros, principios estos que garantizan la igualdad de las partes ante la ley y el debido proceso.

En este marco encontramos, que la parte demandante, tiene una carga probatoria y debe asumir llevarla al proceso, sin modificaciones, ni ediciones, no puede ser una prueba acomodada, debe ser una prueba consistente con medios probatorios legales determinados en la norma, la carga probatoria no radica en la pretensión de creer que los Juzgados deben buscarle una prueba, haciendo decreto de prácticas de las mismas, cuando existen medios ordinarios probatorios en las instituciones que certifican que los hechos que pretende hacer valer o probar en este caso, están diciendo que es todo lo contrario a lo que el apoderado judicial de la demandante manifiesta, es decir, las instituciones o entidades autorizadas están diciendo que **NO** existió un hecho, y que la demandante **NO** reportó un accidente de tránsito en todo el año 2023, pero a contrario sensu solicita la admisión de un documento para que reciba el carácter de “ **Prueba por Informe**” y aunado a eso, solicita una prueba trasladada cuya conducencia y solicitud para que se practique **NO** radica en la demanda, en este estado de las cosas es importante decir que en nuestro sistema, en la oralidad y virtualidad debe garantizarse el Debido Proceso al punto, de que toda prueba enunciada, solicitada, o aportada debe ser digitada y aparecer en el expediente, tenemos la prohibición expresa de la ley y decretada luego de los eventos de pandemia, decretos complementarios y de emergencia de que inclusive las solicitudes que se hagan al despacho, deben ser puestas en conocimientos a las partes, porque de lo contrario originaran sanciones a quien incumpla este principio.

En cuanto a los perjuicios e indemnizaciones, encontramos que no solo la medida cautelar para garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios pedidos en la demanda, se consideran severos y excesivos, sino que las cuentas atribuidas y presentadas ante el despacho no concuerdan con la realidad comercial del medio, por ejemplo, el precio sostenido por el costo del camión y del furgón.....

Resalto de lo anterior, que no existe un dictamen pericial ni de una aseguradora o entidad autorizada por la ley, que establezca la pérdida total del vehículo, que implique que este debe ser reemplazado por otro, igualmente se aplica esta situación al furgón adaptado, para el desempeño de la actividad comercial realizada por la empresa a través del camión, son dos hechos dicentes de una inconsistencia en cuanto a unos valores que superan la expectativa o la realidad circundante, por ejemplo un camión de marca china del año 2017, que no exceda

el valor comercial de \$60.000.000 es valorado en la demanda, facturado por una suma de poco más de Cien millones de Pesos, cuando en el comercio en la revista motors aparece un camión de características similares y modelo de la época aproximado (2017) por menos de \$60.000.000 millones de pesos, lo cual no puede ser admitido y debe ser refutado en esta contestación, partiendo de un principio de Honestidad y Buena fe entre las partes.

Todos estos elementos, deben ser analizados por el despacho en conjunto, y si bien es cierto, el documento abanderado por la demandante como prueba reina, no fue aportado al expediente en debida forma y no es expedido por una entidad autorizada, se presentan dos situaciones: o es recibido como lo que es, como un medio probatorio ordinario, o es declarado Inexistente por cuanto no fue aportado al expediente en debida forma, debe ser rechazado en su oportunidad procesal, de todas formas, el documento expedido por un funcionario de Yuma debe ser de conocimiento de las partes, para garantizar el principio de contradicción de la prueba, debe existir la Fijación del Litigio, llenarse las etapas correspondientes y en consecuencia decretarse las pruebas que el juzgado practicará y aquellas que tendrá en cuenta; hago el siguiente comentario; en lo particular yo me atengo a la prueba que se encuentra en el expediente, medios probatorios documentales de la demanda, como correos de la policía nacional, seguros de estado, Runt, que especifican varias cosas importantes:

- Estado de la Licencia del conductor al momento de los hechos.
- Inexistencia o falta de prueba en cuanto a las ocurrencias de los hechos (Informes policía tránsito).
- Inexistencia de denuncia por parte de la demandante de accidente de tránsito.
- Constancia de correos de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- RUNT del vehículo.

Por otro lado, todo medio documental aportado por mí en la contestación de la demanda, RUNT, Certificación de empresa auditora y declaración extra-juicio y testimonio del administrador y del predio y del representante legal de la sociedad demandada.

Por lo anterior, señora Juez, tenemos la expectativa de que no solamente se esclarezcan los hechos y las circunstancias de la situación planteada en la demanda, y todos los elementos que demuestran la ausencia de responsabilidad y nexo causal de mis representados, hago este análisis como parte del introito de mi contestación.

DEL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA DEMANDANTE.

Señora Juez, en el caso en concreto, tenemos que la demanda en contra de mis representados tiene una serie de puntos que a mi modo de ver y sin hacer señalamientos de conductas anti éticas o deshonestas, me permito decir que me parece desproporcionado el hecho de que la demandante, le haga ver al despacho unos conceptos en cuanto a los daños “emergentes” que no son razonables, porque si utilizamos como referencia económica, de índole comercial la cotización del valor del vehículo, publicado en la revista Motors en la página googlee a nivel nacional, teniendo en cuenta la marca y el modelo del vehículo colisionado encontramos un valor que no supera los \$50.000.000

millones de pesos, poniendo en comparación que el apoderado de la demandante dice que son \$120.000.000 millones de pesos, prácticamente; es decir un vehículo nuevo con características diferentes y precio comercial diferente al involucrado en los supuestos hechos....

En complemento a este comentario, vemos que el segundo punto del daño emergente son las modificaciones a una carrocería, sobre el mismo vehículo en cuestión por valor de \$50.000.000, pero no demostró en ningún momento, ni aportó prueba sumaria sobre la pérdida total del vehículo y la carrocería, como para pretender de que un vehículo de \$50.000.000 con una carrocería de aproximado \$25.000.000 sea reemplazado o puesto en comparación con un vehículo adaptado diferente por un valor de más de \$200.000.000 millones de pesos, lo cual es absolutamente desproporcionado y que se debe tener en cuenta al momento de tasar unos daños.

Surge el interrogante, dónde están los soportes técnicos, científicos y comerciales, que evidencien que efectivamente la pérdida del vehículo fue total y que genera dichos gastos?

Por otro lado observamos, una contratación de un leasing que hace el demandante sin aportar otras cotizaciones de leasing de otras empresas o arriendos, alquiler de vehículos, tenemos un negocio jurídico pactado entre el demandante y una empresa crediticia de propia voluntad por elección del demandante cuyos compromisos particulares, desea endilgar, solventar a costa de mis representados, lo cual es una total violación al Debido Proceso, al Derecho a la defensa de mis representados que en caso extremo tendrían que responder por una acuerdo en el cual no fueron participantes y que fue realizado a voluntad y gusto del demandante.

DEL NO AGOTAMIENTO DE CONCILIACION COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En cuanto a este punto encontramos que, fue solicitada una medida cautelar por parte del apoderado judicial de la demandante cuyo memorial aparece en el link que el despacho me proporciona debidamente digitado, observando que fue solicitada teniendo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA** (Representante legal de Agropecuaria la Unión S.A.S.), siendo este una persona natural, socio, mas no el dueño de la sociedad, compuesta por varios socios, lo cual origina una situación anómala en cuanto a que mi representado como tal, es el representante legal de una empresa, funge como socio pero las responsabilidades que tiene se limitan a sus aportes sociales; señora Juez, quien tiene negocio bufalar en última instancia y por lo cual estamos aquí, es la empresa que él representa, ya que como persona natural No funge como dueño de semovientes y tampoco es su actividad económica.

El señor Garcia Arrazola, como Representante Legal responde por una entidad en el desarrollo de su objeto social, la medida debió ser más específica, en cuanto a que debe recaer sobre la entidad mas no, sobre su representante, ni los bienes de éste; por lo tanto solicito a la señora Juez, el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes de propiedad de **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**, a nombre propio, como persona natural, las cuales fueron ordenadas por este despacho.

**DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD
DEMANDANTE**

EN CUANTO A LA PRUEBA TRASLADADA : Señora Juez, con el mayor respeto me opongo a la práctica de esta prueba solicitada por el apoderado judicial de la sociedad demandante, toda vez que en la Demanda se encuentran como anexos, la respuesta de la Policía de Tránsito y Transporte del Magdalena, la cual el demandante asume como fidedigna y veraz y la cual yo no refuto, en cuanto a que la misma autoridad está certificando que el día 13 enero del año 2023, **NO** se dió la noticia del accidente de tránsito ni a través de inspección de policía, ni de fiscalía y en última instancia de alcaldía municipal, cosa que es un hecho relevante en el marco jurídico de esta demanda y que no se entiende sinceramente que tendría que aportar el Juzgado 3 Civil Municipal de Santa Marta? Quienes claramente certificaron a través de sus respuestas escritas que no se dio ni reportó la existencia de un accidente de tránsito con semoviente, porque mal hace el apoderado de la demandante en afirmar que la autoridad competente se **Rehusó**, tal como lo dice en la solicitud de su prueba, y yo creo señora Juez, que ahora no se trata del cobro de unos perjuicios de un accidente en extrañas circunstancias, sino que además se pone en duda a la autoridad competente de todo un departamento, lo cual no puede ser admisible en esta instancia porque existe un respeto no solo a la autoridad sino a unas normas de procedimiento para obtener una prueba, y yo parto del hecho legal de que, si la autoridad competente está certificando en documentos, en respuestas a la demandante que **NO** existió ni hubo reporte del hecho el día 13 enero/2023, carece de conducencia y contundencia la solicitud del apoderado de la demandante en insistir en obtener una respuesta de las autoridades diferente a la que ya le fue dada por escrito, en su momento, y es importante resaltar ante esto, que luego de un año, de que la autoridad, después de afirmar y certificar algo por escrito, lo cambie de la noche a la mañana.....estaremos dispuestos a la reclamación administrativa y las acciones correspondientes, para que se haga claridad porqué si certificó en meses anteriores una información de parte de la policía de tránsito del Magdalena, porqué esa respuesta cambiaría en una prueba trasladada, con lo que se debería establecer también, una responsabilidad legal de una entidad del Estado, en el caso que se llegare a certificar a futuro dentro del desarrollo de este proceso, cosa contraria.

En conclusión, se debe admitir el medio probatorio documental aportado por el demandante, al igual que los medios probatorios documentales anexos a la contestación, pero me opongo al hecho de la práctica de la prueba trasladada por considerarla **Inconducente e Incongruente**.

Acusar a una entidad de “Rehusarse” al cumplimiento de sus funciones es motivo de controversia de una instancia administrativa, que no tiene nada que ver con este proceso y que debe tener una consecuencia jurídica, tanto para el que la controvierte como para el que la instiga.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

En cuanto a la exhibición de documentos, me opongo a esta prueba, por ser totalmente violatorio de la reserva empresarial, financiera de mis representados, que sin ningún asidero jurídico, se les solicite y ordene la exhibición de documentos que hacen parte de su reserva financiera tales como: “Relación de

compras, estados financieros, exhibición de libros y papeles de comerciantes, estados financieros, relación de facturación de los últimos tres años de funcionamiento de **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, así como los de mi mandante **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**, teniendo en cuenta que los hechos ocurridos según la demandante, acaecieron en enero del 2023, déjeme decirle señora Juez, que con el mayor respeto mi mandante, en ningún momento ha negado la cría y levante de ganado bufalar, puesto que lo hace en ejecución de su objeto social, como tal certifica el certificado de representación legal expedido por Cámara de Comercio, no entendemos cual es el objeto, que busca, que conduce, ni que quiere demostrar o más bien saber la demandante con una información del año 2020, 2021 y 2022 si ella misma dice y es claro que no es la fecha de la ocurrencia de los hechos, no solamente es una violación a la reserva financiera de mis representados, es una pretensión caprichosa cuando aquí no se está negando que el objeto social de mi representada **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, uno de los muchos, es la cría, levante, explotación, venta de ganados bufalino, por ello, nos oponemos a la práctica de esta prueba, más aún, cuando en esta contestación para claridad y obediencia de la ley presentamos sin que nadie nos obligue la estadística, conteo, realizada por el administrador de la Hacienda La Pradera, mes a mes en lo que va corrido del año 2023, con la respectiva certificación de la empresa auditora **COA-CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.** Certificada ante la cámara de comercio de Barranquilla, quien audita las diferentes propiedades de Agropecuaria La Unión S.A.S., actividades económicas y ganaderas, y que en el caso específico del ganado bufalino hacen seguimiento en sitio y en sistema de la estadística y conteo presentado por los administradores de los bienes de la demandada, en el mismo sentido me expreso señora Juez, en cuanto a los bienes personales de propiedad del señor Luis Fernando Garcia Arrazola, en cuyo caso la suscrita no haya razones por las cuales la demandante a través de su apoderado judicial hace una serie de exigencias fuera de todo orden, violatorias del debido proceso a las partes y que rompe con todo principio de la buena fe, por cuanto con una serie de incongruencias se ha pretendido, responsabilizar a mis representadas en una forma agresiva, con estrategias jurídicas, presionarlos para endilgarles unos hechos que sinceramente en la circunstancias en que posiblemente ocurrieron lo más probable es que mis representados no tengan ninguna responsabilidad, ya que no existe ninguna prueba en concreto que apunte a que el semoviente causante de la colisión fuera de propiedad de mis representados y en última instancia de que los hechos hayan ocurrido como dice el conductor de la demandante, hoy por el solo hecho de la inscripción de la demanda, se perjudica ostensiblemente a la **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, en su haber económico, toda vez que es una medida que daña la reputación comercial y crea un rumor de riesgo financiero sobre la estabilidad comercial de la entidad, lo cual se establecerá con el tiempo a su debido momento y con las acciones correspondientes.

PRUEBA POR INFORME: Me opongo a la naturaleza y que se tenga por informe este documento, que de ninguna manera fue aportado al expediente en la presentación de la demanda en el que mi representado a través de la suscrita, no lo puede objetar como corresponde, porque en la notificación de dicha demanda, no aparece en los documentos digitados, ni en el orden en el que fue enunciado, ni en el capítulo de pruebas documentales digitadas, sumado a esto, la empresa YUMA (Concesionario vial) **NO** está facultado legalmente en asumir funciones de policía de tránsito de carreteras o autoridad competente,

estamos hablando de una empresa privada cuyo objeto social esta especificado en el contrato que tiene con el estado Colombiano, su objeto social no le permite, hacer este tipo de levantamientos por cuanto existe una técnica legal para hacerlo, que se encuentra inserta en el código de Policía, es así como encontramos que cuando existe una colisión de esta índole, en el que supuestamente se dio la inmovilización de un vehículo, y que en dicha colisión se dio la muerte de un semoviente que supuestamente causo la colisión, estamos hablando de un vehículo de carga de varias toneladas y de un búfalo del que no hay registro alguno, no existe una ubicación topográfica, con sitios de amarre de la carretera, ni registro fotográfico en el lugar de los hechos que ubique a las partes el estado del siniestro y las circunstancias de los hechos en el sitio consignadas en ausencia del documento croquis o reporte de accidente, llama la atención que las únicas fotografías aportadas son aquellas que adjunta la parte demandante en detalle mas no en conjunto, en donde se observa partes del vehículo, pero no se observa como quedó en la carretera, ni como se relacionan estas fotografías en la escena, con el semoviente que supuestamente causo la colisión, especie, especificaciones del animal, ubicación del animal con respecto al vehículo, yerro o marca característica del animal distintivo del propietario, todo ello en el lugar de los hechos, con metodología técnica propia del manejo de la autoridad de tránsito, no explicamos cómo es posible que una empresa privada, con horarios registrados por ley ante el Ministerio de Trabajo, resulte dar fe de estar presente en la ocurrencia de unos hechos ocurridos supuestamente a las 3.00 a.m., (y dice el demandante que están los funcionarios de YUMA y no la autoridad del Retén militar que de forma permanente se encuentra a menos de un kilómetro de dónde dice el conductor ocurrió la colisión) tal como lo manifiesta el apoderado de la demandante en el hecho segundo de su demanda.

Cómo se estableció la hora? como se estableció el lugar de los hechos? Como establecieron la propiedad del semoviente? Como se relacionó la participación del búfalo o semoviente con la colisión? Y un hecho sin precedentes, no se deja constancia del estado del conductor, por ejemplo prueba de alcoholemia, micro sueño, documentos de propiedad del vehículo, licencia de conducción, así mismo, no estuvo o no se registra la participación de la correspondiente aseguradora del vehículo y como dato importante de acuerdo a los medios probatorios documentales aportados en la demanda, encontramos que la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S,A., no solo niega el cubrimiento y ejecución de la póliza sobre el siniestro, sino que además aclara que el conductor carecía de los documentos requeridos por la ley para conducir el vehículo-camión así que se evidencia y es contundente la ausencia por parte de la autoridad el reporte y denuncia de accidente de Tránsito.

Por lo tanto señora Juez, y ya que esta conclusión la sustraigo a través de la lectura detallada de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante resalto que el informe no solo **NO** se encuentra digitalizado en la notificación de la demanda y anexos que llegó al correo electrónico de la demandante, sino que, además sorprendentemente, encontramos que se le pretende aprobar funciones de policía de tránsito a una empresa cuya consecuencia de esta decisión haría una reforma al sistema y expondría a los particulares a la falta de legitimidad, igualdad, transparencia, equidad que se esperaría de la autoridad competente, es decir, se pretende dar las funciones del Estado a particulares cuando las circunstancias de uno de ellos, no son certificadas por la autoridad competente, en contraposición a lo que la Policía

Nacional manifiesta que no hay reporte de accidente, la demandante pretende poner por encima de la autoridad a una entidad privada usurpando las funciones de la policía de tránsito a nivel nacional y obviando los procedimientos correspondientes, en mi opinión y siendo liberal, creyente de la evolución de la norma, tenemos que, la Ley permite que entidades privadas hagan informes, peritajes, certifiquen, hagan procedimientos, pruebas científicas, para controvertir posiciones legales dentro de un proceso, pero así mismo la ley establece cuáles son las reglas, cuáles son las entidades autorizadas y que métodos deben utilizar; aquí tenemos a una entidad privada, no autorizada, sin métodos ni antecedentes científicos ni procedimentales, que consigna una información, aparentemente sin estar presentes en el lugar de los hechos, un documento con muchas falencias, que hasta omite la información primigenia de los datos y documentos de la supuesta víctima o afectado, y que además tomó fotos del camión de la demandada, aparentemente en otro lugar, y no en el lugar de los hechos, pero no toma fotografías generales, en conjunto donde se vea la escena que relaciona al supuesto semoviente, un animal que solamente está en la mente y pensamientos del conductor (**resalto que tampoco se revela cual es la fuente fotográfica**); por todo lo anterior, señora Juez, este es un documento que no obedece a la categoría de informe tampoco reúne elementos para decir que es una prueba de tipo científica o pericial que carece de todos los elementos topográficos o de amarre del lugar de los hechos y hay una total ausencia de las premisas investigativas **que, como, cuando y porque?** Necesarias en toda investigación judicial pericial, policial, certificación informe, experticia, dictamen, peritazgo, es un documento que hasta ahora estamos controvirtiendo y que no aparece en la prueba que el demandante dice haber aportado, digitado en su demanda al momento de la notificación, lo cual es una conducta que la señora juez debe revisar, por cuanto los abogados estamos obligados en esta virtualidad a dar a conocer en integridad a la contraparte, solicitudes, anexos, pruebas, informes, medidas, no solo ante el despacho, sino a la contraparte o partes involucradas dentro del proceso.

DEL DERECHO, CUANTIA, COMPETENTE Y PROCESO A SEGUIR.

En estos momentos es usted competente señora Juez, de acuerdo con la índole del proceso ya que difiere de la cuantía señalada por la demandante y que será controvertida en la etapa procesal correspondiente.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

En cuanto a este punto encontramos que, fue solicitada una medida cautelar por parte del apoderado judicial de la demandante cuyo memorial aparece en el link que el despacho me proporciona debidamente digitado, observando que fue solicitada teniendo al señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA** (Representante legal de Agropecuaria la Unión S.A.S.), siendo este una persona natural, socio mas no el dueño de la sociedad, compuesta por varios socios, lo cual origina una situación anómala en cuanto a que mi representado como tal, es el representante legal de una empresa, funge como socio pero las responsabilidades que tiene se limitan a sus aportes sociales, mas no como persona natural; en última instancia y por lo cual estamos aquí, es la empresa que él representa más como persona natural No funge como dueño y tampoco es su actividad económica, así sea el representante legal de Agropecuaria la Unión S.A.S., porque como Representante Legal responde por una entidad en el desarrollo de su objeto social, la medida debió ser más específica, en cuanto

a que, debe recaer sobre la entidad mas no sobre su representante, ni los bienes de éste, y si poniendo el caso mi representado **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**, funge como propietario directo y a su vez como representante legal de una empresa propietaria, lo más legal es que, la medida cautelar no vaya dirigida a su nombre como persona natural, sino sobre los bienes de propiedad que aparezcan registrados a nombre de Agropecuaria la Unión S.A.S., en las circunstancias en que esta empresa sea dueña; por lo tanto solicito a la señora Juez, el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes de propiedad de **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**, que fueron ordenadas por este despacho.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Interpongo las siguientes excepciones de mérito:

INEXISTENCIA DEL DERECHO: dentro de los elementos necesarios que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, recalco nuevamente su señoría que la parte demandada sin conocer los detalles del accidente no desconoce que haya ocurrido, pero lo que sí es claro para este apoderada, es que el demandante no aporta los mínimos elementos de prueba, croquis, reporte de accidente de tránsito, denuncia de accidente de tránsito, fotografías, videos, documentos, presentación de hierro o cuero del animal involucrado, que puedan demostrar la culpa, además señora juez, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado, situación que en este caso no se da, ya que mis representados no han cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al vehículo de propiedad de la sociedad demandante, pues como se demuestra en los anexos a este escrito de contestación de la demanda, es incongruente el relato del conductor de la sociedad demandante, sobre el lugar del accidente, del predio y de la responsabilidad de mis clientes, inclusive las circunstancias en que colisionó el vehículo pues por ningún lado existe prueba o medio probatorio documental, testimonial, pericial de que haya sido con un semoviente, se pudo evidenciar en el material que se aporta a su despacho como anexo, que la propiedad de mis mandantes, y linderos del predio de propiedad de mi mandante, no está cerca del lugar de los hechos, partiendo que el sitio de los hechos es preponderante la existencia de un Retén militar, que tiene más de 20 años de existencia en ese lugar, donde no solamente hay presencia de la autoridad, sino que el conductor diga que a esa hora no había nadie allí, y que caso contrario, ni el ejército, ni la policía ni agentes de tránsito se encontraban en el lugar, pero llama la atención que la demandante, aporta un supuesto informe que no aparece digitado en el expediente, donde aparece un funcionario del Concesionario YUMA a las 3:00 A.M., dando unos datos de unos hechos, un empleado de empresa privada en una hora no laboral, porque YUMA es un concesionario vial, que no tiene funciones policivas ni de tránsito, ni la ley la ha facultado para hacer de autoridad, porque entre otras cosas la parte demandante muestra solo un registro fotográfico de detalles de averías y daños sobre el vehículo mas no fotografías en el lugar de los hechos donde se observe lo que causó la colisión o si existe algún semoviente relacionada con la misma, el demandante, solo manifiesta una versión ambigua, e indicios sin sustento probatorio.

La certeza del daño, que es otro elemento que no se da en este caso, en el entendido que no son evidentes los elementos de prueba que puedan demostrar con certeza el supuesto daño por ocasión del semoviente o el lugar del accidente donde ocurrieron los hechos, por lo que no se logra probar la culpa y el nexo causal que dé lugar a inculpar a mis mandantes sin ningún motivo; por otra parte para que se de esta responsabilidad civil debe estar el nexo entre el daño y la víctima, los demandantes en este caso reclaman unos daños generados en ocasión en un accidente de tránsito por semoviente, pero no demuestran en el traslado de la demanda pruebas que afirmen tal aseveración; no hay un croquis realizado por autoridad competente, no hay registro fotográfico de la vía, lugar hechos, del semoviente, Fotos de cerca dañadas, entre otros.

Con las incongruencias encontradas en el escrito de la demanda, la diferencia entre el lugar del accidente, con las fotos del lugar donde se encontraba el vehículo, la inexistencia de un material documental o fotográfico del lugar del accidente, del semoviente, del cuero del semoviente donde esta marcado el yerro, averías en cerca del predio de mi representada, etc; no hay elemento nexo causal, ni certeza del daño para que esta reclamación civil prospere en contra de mis representados.

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

La acción o hecho dañoso: mis poderdantes no han realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a la sociedad demandante, mencionado anteriormente el accidente no ocurrió en la propiedad de la demandada, ni por ocasión de una cosa o animal de su propiedad, ni por acción u omisión, sino por una culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero o caso fortuito, motivos por los cuales no se puede endilgar culpas a los demás por errores propios.

El daño producido: en este caso en particular no existe dicho daño por parte de mis poderdantes como se evidencia en los anexos fotográficos, informe del administrador de la finca y datos estadísticos (Inventario) registrados ante la autoridad competente y testimonios; para desvirtuar las manifestaciones realizadas en la demanda.

La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no aplica en este caso, ya que no hay una acción u omisión de mis defendidos que haya causado un daño a la sociedad demandante.

Los factores de atribución de responsabilidad: puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión no hay una culpa o dolo atribuible a los demandados, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

FALTA DE NEXO CAUSAL Entre los supuestos daños y las acciones u omisiones de mis representados y los supuestos daños reclamados por la sociedad demandante está demostrado en el escrito de la demanda que no existe un elemento incriminatorio de propiedad o acción por parte de mis representados que conecte en algún grado de responsabilidad, como nexo con

el accidente de tránsito donde resulto averiado vehículo-camión de la demandante.

FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO los demandantes en esta demanda no han probado cuales son los daños supuestamente causados por la demandada o por los semovientes de su propiedad.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA, en esta pretensión solicita una indemnización por lucro cesante y haber dejado de percibir, pero con las incongruencias encontradas en el escrito de la demanda, la diferencia entre el lugar del accidente, con las fotos del lugar donde se encontraba el vehículo y la inexistencia de un material probatorio; no hay el Nexo causal para que esta reclamación civil prospere y por tanto, conlleva a una falta de **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**, para demandar.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA- ACTIVIDAD PELIGROSA:

La actividad es peligrosa cuando puesta en ejecución potencialmente puede ocasionar daño, así lo ha establecido la honorable [Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Civil, en sentencia del 30 abril de 1976, estima que ocurre cuando el hombre aumenta su fuerza con otra extraña que incrementa el peligro a que se ven expuestos los demás, con la ruptura del equilibrio que sin ella existe]El peligro puede estar engendrado en la actividad misma o en su empleo o aplicación, o en ambos casos.

En esencia se trata de actividades que entrañan un riesgo en potencia, y que el hombre libera o genera [son por ejemplo, actividades de este orden: la utilización de equipos o máquinas, empleo de combustibles, la generación o almacenamiento de energía atómica o nuclear, el uso de sustancias radiactivas, la operación de vehículos de todo género, el uso de sustancias explosivas o tóxicas, entre otras].

Es evidente que en estas actividades se vinculan cosas que potencialmente pueden ocasionar daño, y previsiblemente se suponen.

Ahora bien, cómo saber que estamos ante una actividad peligrosa? Existen, desde luego, patrones que sirven para identificar la actividad y darle ese carácter. En rigor se destaca la potencialidad, o probabilidad cerca y seria que el ejercicio de la actividad conlleva la posibilidad de un riesgo que siempre está latente, y que de ocurrir se traduce en un daño.

La responsabilidad por actividades peligrosas tiene su arraigo en el artículo 2356 del Código Civil [podría decirse por algún opositor que esta norma no trae como ejemplo ninguna actividad peligrosa, en que se emplee una máquina o equipo, pero en respuesta puede decirse que el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, autoriza al juez para atemperar la norma del artículo 2356 a los nuevos desarrollos científicos e industriales]. Se trata de una responsabilidad directa, porque se trata de la violación de una obligación de resultado (porque el propietario/ejecutor asume la potencialidad del peligro, el riesgo, desde el principio, y procede a ejecutar la actividad consciente de ello), de modo que como dice el profesor PÉREZ VIVES, se le reclama por su propio hecho, por su propia conducta, como directo responsable de la actividad peligrosa. Como en ella se prescinde de la culpa, la doctrina la ubica dentro de la responsabilidad

objetiva. En estos sentidos se expresa nuestra jurisprudencia en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en las siguientes sentencias: 3 de mayo de 1965; de 27 de abril de 1990; y de 22 de febrero de 1995.

Todo lo anteriormente expuesto su señoría, para demostrar a través de fundamento jurisprudencial y legal que el señor **JOSSIE ESTEBAN MEZA TRUYOL**, es culpable de ocasionar un accidente de tránsito en vía, por desprender una actividad peligrosa de manera ilegal al no contar con los documentos legales y que son requisito obligatorio en nuestra normatividad (LEY 796 de 2002, Código Nacional de Tránsito), para el correcto tránsito y conducción de cualquier vehículo automotor (Camión de carga pesada), siendo esta una actividad peligrosa, que representa no solo un peligro para el mismo, sino para cualquier otra persona sobre esta vía, y que desplegó con el conocimiento de que es una actividad peligrosa, que desarrolla de manera irregular al no tener la experiencia y la idoneidad de conducir vehículos de tipo camión de carga y que da lugar a que sea responsable, en culpa exclusiva de la víctima que es la sociedad demandante propietaria del vehículo, al no obrar con diligencia, con pericia, con cuidado en el ejercicio de conducir este vehículo sin tener la autorización y documentos expedidos por la autoridad competente (Licencia de Tránsito de acuerdo a la categoría de conducir camiones de carga, lo que libera de responsabilidad a mis representados **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S Y LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**, destruyendo el nexo causal probando la culpa exclusiva de la víctima, la sociedad demandante.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

1.-) Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para recibir el testimonio del señor **CARLOS JULIO IRIARTE GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.504.389 de Sincelejo, celular 3203059025, quien como administrador de la Hacienda La Pradera tiene conocimiento del inventario del ganado, datos estadísticos, denuncias por Hurto, Perdida, muerte natural o violenta ante las autoridades competentes y quien puede dar información al despacho, con exactitud de que no existe ganado fuera del conteo institucional ni extraviado, ni muerto dentro o fuera de la Hacienda La Pradera, en el mes de enero o subsiguientes del año 2023. Este testimonio es acompañado de la documentación estadística proporcionada por la sociedad **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, y la sociedad auditora, documentos, que se anexan con la contestación de la demanda, testimonio vital y necesario para la defensa de los derechos de mis representados. Quien recibe notificaciones en su domicilio laboral la Hacienda La Pradera ubicada en: Aracataca-Magdalena Correo electrónico: admon.finca11@gmail.com

2.-) Solicito señor juez se permita **Recepcionar la Declaración de Parte** de mi poderdante el señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA** como persona natural y como Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.** para que deponga sobre los hechos de la demanda, contestación y pruebas relacionadas; quien recibe notificaciones en su domicilio laboral la Hacienda La Pradera ubicada en: Aracataca-Magdalena Correo electrónico: agropecuarialaunionsas@gmail.com

3.-) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **JUAN SEBASTIAN HERRERA CORTES**, quien ostenta la calidad de representante legal de IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S., Nit: 901.300.979-0 y/o quien haga sus veces, a fin que conteste sobre los hechos de la demanda y la contestación de los mismos, la circunstancia de tiempo, modo y lugar, documentos, licencia de conducción, y todos aquellos hechos que fueron relevantes dentro de la demanda con ocurrencia del siniestro del día 13 de enero del 2023 quien recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico: juan.herrera@imposursas.com

4.-) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para recibir el Interrogatorio que contestará personalmente de manera oral o escrita, el señor **JOSSIE ESTEBAN MEZA TRUYOL**, quien según la demandante era el conductor del vehículo en el momento que ocurriendo los hechos, de placa WHW-700 de propiedad de la empresa demandante, el objeto de esta prueba es importante para establecer las condiciones en que ocurrieron los hechos, y preguntarle la cantidad de detalles descritos en los hechos de la demanda y la contestación de los mismos, la circunstancia de tiempo, modo y lugar, documentos, licencia de conducción, y todos aquellos hechos que fueron relevantes dentro de la demanda con ocurrencia del siniestro del día 13 de enero del 2023, el cual se notificara a la empresa demandante en el correo electrónico de su empleador: juan.herrera@imposursas.com

DOCUMENTALES: apporto y anexo con esta contestación los siguientes documentos:

- Declaración extra-juicio, del señor Carlos Iriarte, administrador de la Finca, datos estadísticos, de muertes, perdidas, de semovientes Finca La Pradera de los meses de enero, febrero y marzo del año 2023 y/o conteo, registro fotográfico de muertes.
- Fotocopia cedula del señor Carlos Iriarte.
- Certificación de Inventario de AGROPECUARIA LA UNION S.A.S., por la empresa auditora COA.
- Certificación del mes de Enero y de los meses de Febrero a Noviembre del 2023, realizada por la empresa auditora COA.
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa auditora.
- Copia de cedula del representante legal de la empresa auditora.
- Pantallazo o página de la revista Motors de vehículo automotor NAVECO- YUEJIN.
- RUNT del vehículo camión involucrado de placa **WHW 700**.

INSPECCION OCULAR:

Solicito señora Juez, se realice, se comisione, a través de su Despacho una inspección ocular, para que se verifique la ubicación de las coordenadas dadas por la demandante y se especifiquen puntos de amarres existentes, de carácter permanente, tales como Reten Militar, peaje y control de policía, en el lugar donde dice la demandada que ocurrieron los hechos, se observe si en la distancia de 4 kilómetros de lado y lado de la vía, existe cría de ganado bufalar de otros predios y firmas, además de que se establezca la distancia en que se encuentran ubicados los búfalos criados por mi representada en comparación a la distancia

de la carretera en mención, cerramientos, hatos, estados cercas, alambradas y electrificadas.

Lo anterior, con la finalidad de establecer las circunstancias reales y contradicciones, en cuanto a la presencia de la autoridad, y existencia de otros puntos de amarre omitidos en el documento que el apoderado de la demandante dice haber aportado y pretende se le dé la calidad de informe.

ANEXOS

- Acompaño a esta contestación las pruebas documentales enunciadas en el acápite de las pruebas.
- Poder debidamente otorgado por el señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**.
- Certificado de existencia y representación legal de **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- Fotocopia cedula del señor **LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA**.
- Fotocopia de cedula y tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, como persona natural y como Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIA LA UNION S.A.S. recibirá notificaciones en su domicilio laboral la Hacienda La Pradera ubicada en: Aracataca-Magdalena Correo electrónico: agropecuarialaunionsas@gmail.com
- La suscrita apoderada judicial de los demandados: las recibiré en mi correo electrónico: mavictoriacohen@yahoo.com celular 3104436221.
- La sociedad demandante, en la dirección que aparece en el libelo de la demanda y en la dirección electrónica: juan.herrera@imposuras.com
- Al apoderado demandante Juan Felipe Zuluaga Parra al correo electrónico: zuluagaparrajuanfelipe@gmail.com
- Seguros del Estado S.A., en la dirección anotada en la demanda principal y correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

De la señora Juez:



MARIA VICTORIA COHEN LAJUD.
C.C.No. 45.576.594 del Carmen de Bolívar.
T.P.No. 90.528 C.S.Judicatura.

MARIA VICTORIA COHEN LAJUD.

ABOGADA UNIATLANTICO.
TARJETA PROFESIONAL No.90.528 C.S. de la Judicatura.

Señora:
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dra. FABIOLA PEREIRA ROMERO.
Email: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Asunto: Poder Especial.
Radicado: 110013103046-2023-00405-00
DEMANDANTE: IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S.
NIT: 901.300.978
DEMANDADOS: AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.
NIT: 890.105.495-3
LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA.
C.C.No. 8.713.318 de Barranquilla.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

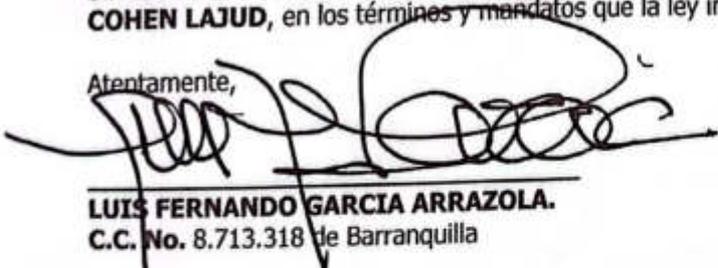
LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 8.713.318 de Barranquilla, domiciliado en la Calle 47 No. 44-189 oficina 5 Edificio Garcia Barrio El Rosario de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico: agropecuarialaunionsas@gmail.com, acudo ante su despacho en nombre propio, y en mi condición de Representante legal de la sociedad demandada **AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.** persona jurídica, identificada bajo el Nit: 890.105.495-3, con domicilio en la Hacienda La Pradera en el municipio de Aracataca (Magdalena), Teléfono: 3794619 y celular: 3116601129 mediante el presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA VICTORIA COHEN LAJUD** mujer, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 45.5746.594 del Carmen de Bolívar, Abogada titulada e inscrita en ejercicio con T.P.No.90.528 del C. S. de la Judicatura, residente y con domicilio en esta ciudad, en la Carrera 42G1 No. 97-92 Casa36L, Barrio el Tabor, correo electrónico: mavictoriacohen@yahoo.com Celular: 3104436221, para que asuma mi representación y mi defensa y de la sociedad que represento dentro del **Proceso Verbal De Mayor Cuantía De Responsabilidad Civil Extracontractual** bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderada queda debidamente facultada para Contestar la Demanda referida, presentar excepciones, recursos de ley, solicitud de levantamiento de medidas por exceso de embargo, presentación de acción de tutela por violación al debido proceso, solicitar prueba trasladada, presentar acción de tutela por falta de competencia y Territorialidad, además de las facultades especiales de: Conciliar, Transigir, Desistir, Recibir, Sustituir, Reasumir y las demás facultades establecidas en los artículos 77 del Código General del Proceso y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

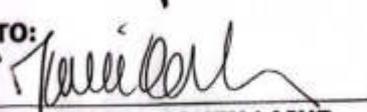
De conformidad a la ley 2213/2022 el correo de la **Dra. MARIA VICTORIA COHEN LAJUD** es el aportado: mavictoriacohen@yahoo.com

Sírvase señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada la **DRA. MARIA VICTORIA COHEN LAJUD**, en los términos y mandatos que la ley indica y las concedidas aquí.

Atentamente,


LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA.
C.C. No. 8.713.318 de Barranquilla

ACERTO:


MARIA VICTORIA COHEN LAJUD.
C.C. No. 45.5746.594 del Carmen de Bolívar.
T.P.No.90.528 del C. S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 24478

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció: LUIS FERNANDO GARCIA ARRAZOLA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008713318 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

24478-1

----- Firma autógrafa -----



40981850fe

12/12/2023 09:18:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER .



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ
Notario (7) del Círculo de Barranquilla , Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 40981850fe, 12/12/2023 09:19:05



NOTARIA SÉPTIMA
DE BARRANQUILLA
CASADA

NOTARIA SÉPTIMA
DE BARRANQUILLA
CASADA

NOTARIA SÉPTIMA
DE BARRANQUILLA
CASADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
8.713.318
GARCIA ARRAZOLA
LUIS FERNANDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

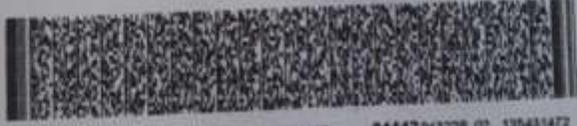
NUMERO
 APELLIDOS
 NOMBRES
 FIRMA

NOTARIA DEL CECIPE DE BARRANQUILLA
 MARIA OTTEBEE RODRIGUEZ (E)
 C.E. DE BARRANQUILLA
 C.E. DE BARRANQUILLA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-DIC-1957**
BARRANQUILLA
 (ATLANTICO)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
07-NOV-1979 BARRANQUILLA
 FECHA Y LUGAR DE EMISION



A-3330100-22123331-M-0008713318-20041117 04442043228 02 135431472



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/12 - 16:57:06 **** Recibo No. S001061181 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231212-0133

CODIGO DE VERIFICACIÓN CJZEVzNn4w

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890105495-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : ARACATACA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 3152
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 26 DE 1974
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 14 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 6,232,100,344.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : HACIENDA LA PRADERA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47053 - ARACATACA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3794619
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3722310
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3116601129
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : agropecuarialaunionsas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : HACIENDA LA PRADERA
MUNICIPIO : 47053 - ARACATACA
TELÉFONO 1 : 3794619
TELÉFONO 2 : 3722310
TELÉFONO 3 : 3116601129
CORREO ELECTRÓNICO : agropecuarialaunionsas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : agropecuarialaunionsas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0126 - CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0141 - CRIA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2781 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1974 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 740243 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 1974, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGROPECUARIA LA UNION LTDA..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/12 - 16:57:06 **** Recibo No. S001061181 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231212-0133

CODIGO DE VERIFICACIÓN CJZEVzNn4w

1) AGROPECUARIA LA UNION LTDA.
Actual.) AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 15 DE JULIO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE AGROPECUARIA LA UNION LTDA. POR AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 15 DE JULIO DE 2015 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2015, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA DA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1196	20091209	JUNTA DE SOCIOS	BARRANQUILL	RM09-25260 A	20091211
AC-19	20150715	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BARRANQUILL	RM09-44722 A	20151029
AC-16	20161121	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BARRANQUILL	RM09-48915 A	20161227

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: 1) LA SIEMBRA DE LA PALMA DE ACEITE. 2) LA COSECHA DE LOS RACIMOS DE LA PALMA DE ACEITE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBJETIVOS, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS DARLOS O TOMARLOS EN ARRIENDO, EN USUFRUCTO, EN PARTICIPACION O SOCIEDAD O A CUALQUIER OTRO MEDIO O TITULO JURIDICO QUE PERMITA LA POSESION, TENENCIA Y EXPLOTACION CORRESPONDIENTE, GRAVAR LOS BIENES CON HIPOTECA O PRENDA, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO ACUERDO, EMPRENDER ACTIVIDADES DE SIEMBRA, CULTIVO, ADQUISICION, PROCESAMIENTO INDUSTRIAL, ALMACENAMIENTO, ENAJENACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, LOS MISMOS QUE LA EXPORTACION Y LA IMPORTACION DE LOS MISMOS. PODRA EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD CELEBRAR DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y LA LEY. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON LAS ACTIVIDADES NO MISIONALES DIFERENTES AL BENEFICIO DE TODA CLASE DE MATERIALES PRIMAS DERIVADAS DE PLANTAS OLEAGINOSAS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, EN ESPECIAL AQUELLAS ACTIVIDADES NO MISIONALES QUE PERMITAN EJECUTAR LO RELACIONADO CON SANIDAD VEGETAL, FUMIGACION, CONTROL DE PLAGAS, PREPARACION DE TIERRAS, REALIZACION DE DRENAJES, LINEAS O SURCOS CORTAFUEGOS Y DEMAS ACTIVIDADES SOBRE LA TIERRA, ASI COMO EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTACION, TRANSPORTE DE PERSONAS O MATERIAS PRIMAS Y DEMAS CONSIDERADAS POR LA EMPRESA COMO NO MISIONALES. 3) LA EXPLOTACION DE LOS NEGOCIOS DE GANADERIA, ESPECIALMENTE COMPRA Y VENTA GANADO, CEBAS, CRIA, ENGORDE, Y EXPORTACION DE GANADOS Y SUS PRODUCTOS. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, POSEER, VENDER E HIPOTECAR LOS BIENES MUEBLES INCLUSIVE ACCIONES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL EN OTRAS SOCIEDADES; FUSIONARSE CON SOCIEDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS; Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS LICITOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y TENDIENTE A PROMOVER Y DESARROLLAR SUS INTERESES ECONOMICOS. LA CALIDAD DE AGENTE ADUANERO PARA FUTURAS IMPORTACIONES QUE REQUIERA LA EMPRESA EN PRO DE UN MEJORAMIENTO SOCIAL Y ECONOMICO. 4) COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y NEGOCIACION DE VALORES BURSATILES, ACCIONES Y PARTES DE INTERESES EN SOCIEDADES O ENTIDADES JURIDICAS DE CUALQUIER NATURALEZA; PODRA PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL ENUNCIADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES, ASI MISMO PODRA, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENAJENARLOS, ARRENDARLOS, GRAVARLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL A FIN CON EL OBJETO SOCIAL; PODRA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, ASI COMO TAMBIEN CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS COMERCIALES, TALES COMO MUTUO, SEGURO, TRANSPORTE, AGENCIA, CUENTAS DE ANTICIPACION, PARTICIPARA EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y DE CONTRATACION DIRECTA; PODRA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS; LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR COMO SOCIA O ACCIONISTA CON CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD QUE DESARROLLE OBJETOS SOCIALES



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/12 - 16:57:06 **** Recibo No. S001061181 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231212-0133

CODIGO DE VERIFICACIÓN CJZEVzNn4w

SIMILARES QUE LE PERMITAN Y LE FACILITEN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y PODRA ACUDIR A LA INTEGRACION DE TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO EN LAS OPERACIONES EN QUE ESTE COMPROMETIDO SU OBJETO SOCIAL CON CAPACIDAD PARA DESISTIR Y TRANSIGIR. ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ FILIAL, SUBSIDIARIA O QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS'. EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL PARA EL CUAL HA SIDO CONSTITUIDO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PODRA: A. REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENIENTES Y DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000,00	60,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000,00	60,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000,00	60,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL , FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	GARCIA ARRAZOLA LUIS FERNANDO	CC 8,713,318

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL , FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	GARCIA ARRAZOLA SILVIA MARGARITA	CC 80,132,936

POR DOCUMENTO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO DEL LIBRO EL , FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	GARCIA ARRAZOLA RAMIRO FRANCISCO	CC 80,182,891

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYA CUANTIA EXCEDA LOS TRES MIL (3.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 13 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27231 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MORENO LASTRA NELLY ESTHER	CC 32,703,509	148440



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/12 - 16:57:06 **** Recibo No. S001061181 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231212-0133

CODIGO DE VERIFICACIÓN CJZEVzNn4w

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 9 DEL 22 DE JULIO DE 1997 DE Junta de Socios en Aracataca, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10294 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE OCTUBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ ESTARITA ADELA	CC 22,425,787	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** AGROPECUARIA LA UNION

MATRICULA : 3153

FECHA DE MATRICULA : 19741226

FECHA DE RENOVACION : 20230314

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : HACIENDA LA PRADERA

MUNICIPIO : 47053 - ARACATACA

TELEFONO 1 : 3794619

TELEFONO 2 : 3722310

TELEFONO 3 : 3116601129

CORREO ELECTRONICO : agropecuariaunionas@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,232,100,344

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,648,885,219

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : A0126

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
AGROPECUARIA LA UNION S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/12/12 - 16:57:07 **** Recibo No. S001061181 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20231212-0133

CODIGO DE VERIFICACIÓN CJZEVzNn4w

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación CJZEVzNn4w

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
45.576.594
COHEN LAJUD

APELLIDOS
MARIA VICTORIA

NOMBRES

Maria Victoria

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1973**

CARTAGENA
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

29-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00204787-F-0045576594-20091219

0019217757A 1

5020157416

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

145450 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90528

Tarjeta No.

98/03/12

Fecha de
Expedición

97/12/19

Fecha de
Grado

MARIA VICTORIA

COHEN LAJUD

45576594

Cedula

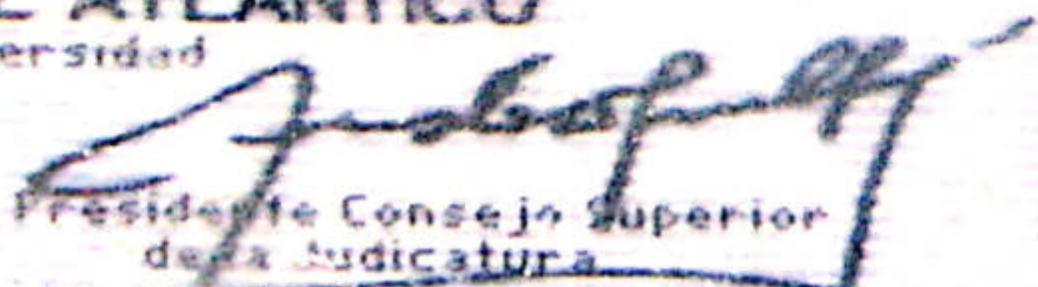
DEL ATLANTICO

Consejo Seccional

DEL ATLANTICO

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Maria Victoria

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

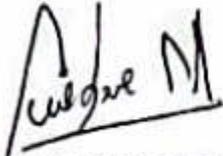
A QUIEN LE INTERESE:

Estimado destinatario:

Yo, Carlos Julio Iriarte Montes, identificado con la cédula de ciudadanía, No. 92.504.389 expedida en Sincelejo, bajo la gravedad del juramento y actuando como administrador general de ganadería de Agropecuaria La Unión S.A.S., ubicada en el KM 50 Vía Ciénaga - Fundación hago constar que durante el mes de enero de 2023:

- 1: No se han registrado pérdidas, hurtos, accidentes de tránsito o cualquier evento que comprometa el inventario de semovientes de la empresa.
2. Para mayor claridad, nuestros inventarios de semovientes coinciden con la auditoría mensual y aleatoria que realiza la empresa COA - Consultores y Operadores Agroindustriales S.A.S, la cual confirma en campo y en el control de reporte de novedades, el inventario de animales y sus diferentes categorías y especies.
3. Dentro del protocolo establecido en la empresa, para la salida de animales por causas como pérdidas, se debe informar a la gerencia de la empresa con copia a COA SAS, como evento especial para tener en cuenta en la auditoría, y esta situación no se presentó en el mes de enero.
4. Para mayor control y seguridad, los inventarios bajo dominio de la empresa tienen como metodología su diligenciamiento en formato manual en campo que se reporta para digitación a la empresa COA, los cuáles son monitoreado a través de un software de gestión especialidad ganadera.

Se firma a los 11 días del mes de diciembre del año 2023


CARLOS JULIO IRIARTE MONTES
Zootecnista
T.P. 16580 COMVEZCOL



DELEGACION DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COB 24403

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Círculo de Barranquilla, compareció CARLOS JULIO IRIARTE MONTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0092504389 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

24403-1



ed517db655

11/12/2023 13:50:05

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información A QUIEN LE INTERESE:



RAFAEL MARIA GUTIERREZ RODRIGUEZ

Notario (7) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ed517db655, 11/12/2023 13:50:16



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

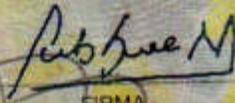
NUMERO **92.504.389**

IRIARTE MONTES

APELLIDOS

CARLOS JULIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-NOV-1964**

SINCELEJO
(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G. S. RH

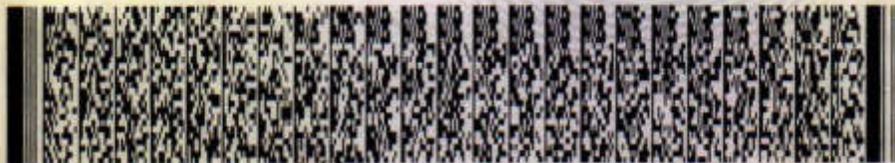
M

SEXO

02-MAR-1983 SINCELEJO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2800100-00119981-M-0092504389-20081102

0005166252A 1

7560005394

BOVINOS REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES BOVINOS

FINCA		Control Dradeva		MES		ENERO		AÑO		2023		SALDO		720									
DIA	PRODUCCION		INGRESOS						EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO						SALDO			
	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN		VA	AB	
1	247	105																					722
2	240	105	1	1																			723
3	249	105		1																			725
4	225	105																					726
5	227	105	2																				727
6	274	104		1																			725
7	262	104	2						1														727
8	264	104							2														725
9	249	103	1	1																			727
10	240	103							2														725
11	217	103							1														724
12	220	103		1																			725
13	215	103																					724
14	200	103							1														726
15	200	103		2																			725
16	258	103								1													724
17	236	103																					727
18	220	103							1														726
19	210	103	1	2																			726
20	214	103							1														
21	226	103																					
22	226	103																					
23	212	103																					
24	204	103																					
25	172	103																					
26	199	103								16													710
27	195	103							1	1													708
28	166	103																					
29	150	103																					
30	200	110																					
31	165	110							1														707
TOT			5	9					11	18													707
1PL	PRODUCCION DE LECHE		4TP	TRASLADOS POSITIVOS		DN	DONACIONES NEGATIVAS		13AT	APARTE DE TERNEROS													
1VO	VACAS ORDEÑADAS		5DP	DONACIONES POSITIVAS		H	HURTOS		14CP	CAMBIO DE POTREROS													
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS		6M	MUERTES		DM	DESTETES MACHOS		15EN	ENTORE DE NOVILLAS													
2NM	NACIMIENTOS MACHOS		7V	VENTAS		DH	DESTETES HEMBRAS		16VA	VACUNACIONES													
3C	COMPRAS		8TN	TRASLADOS NEGATIVOS		M	MONTAS		17 AB	ABORTO													

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA	-MES		AÑO		SALDO		FIRMA																
GRUPO 1		buPalos	Febrero		2023		707																		
DIA	INGRESOS		EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO					SALDO	FIRMA											
	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN			H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA	AB		
1	167	110		2																			709		
2	167	110	1																					710	
3	179	110	2																					712	
4	160	110	2							10														704	
5	160	110																							
6	152	110																							
7	118	109																							
8	91	109							1																703
9	126	109																							
10	120	109																							
11	134	109							1	1															701
12	132	109																							
13	130	108							1																700
14	126	108							1	1															698
15	139	107																							
16	154	105							1																697
17	147	105							1																696
18	149	105																							
19	140	105																							
20	130	105																							
21	152	102							1																695
22	126	102							1																694
23	132	102																							
24	111	103																							
25	118	103							2																692
26	116	103																							
27																									
28																									
29																									
30																									
31																									
TOT																									

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VD	VACAS ORDEÑADAS	5DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	6M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	15EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DN	DESTETES HEMBRAS	16VA	VAGUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17 AB	ABORTO

REGISTRO DE ACTIVIDADES VARIAS

DIA	ACTIVIDADES	FINCA
4	venta 10 ML al Señor Ochoa	
8	Muerte CH 0712-22 Línea	
1	parto 038-16 CM 022-23, 94-15 CM 042-23	
2	parto 098-19 CH 012-23	
3	parto 238-17 CH 032-23, cria Hembra 052-23	
4	parto 179-18 CH 072-23, 218-17 CH 092-23	
11	Muerte bufala No se le vio el numero venta al Señor Ochoa 96-08 Línea	
13	Muerte CM 1012-22 Línea	
14	venta 62-14 al Señor Ochoa Muerte CH 2510-22 Línea	
16	Muerte 0311-17 Línea	
17	Muerte 115-15 Control	
21	Muerte CH 071-23 Línea	
22	Muerte CM 181-23 Línea	
25	Muerte 43-15, 126-15 Control	

duFoco

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA	MES		AÑO		SALDO		FIRMA																			
GRUPO 1		control	MARZO		2023		692																					
DIA	PL	VO	INGRESOS						EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO						SALDO	FIRMA							
			NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN			VA	AB					
1	160	103																										
2	172	103																										
3	178	103																										
4	170	103																										
5	167	103		2																								
6	153	103																										
7	169	103																										
8	163	80																										
9	188	80																										
10	177	86																										
11	180	86																										
12	180	86																										
13	182	86																										
14	177	80																										
15	181	80																										
16	183	86																										
17	189	86																										
18	187	80		1																								
19	188	80																										
20	190	80	1																									
21	177	80																										
22	173	79																										
23	174	80		1																								
24	184	80																										
25	170	80																										
26	163	80																										
27	167	80																										
28	166	80																										
29	160	80																										
30	162	80																										
31	165	80																										
TOT			1	4						10		115															572	

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEADAS	6DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	8M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	15EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17AB	ABORTO

buFalo

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION			FINCA <i>Control</i>		MES <i>ABRIL</i>								AÑO <i>2023</i>		SALDO <i>572</i>				SALDO	FIRMA						
GRUPO 1			INGRESOS					EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO													
DIA	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA	AB					
1	160	80							1														571			
2	153	80																						569		
3	165	80							2															567		
4	165	80																						567		
5	161	80							2																	
6	157	80																								
7	160	80																								
8	142	80																								
9	155	80							1																566	
10	140	80																								
11	154	80																								
12	153	80																								
13	150	80																								
14	150	80																								
15	152	80																								
16	158	80							1																565	
17	154	80																								
18	171	80																								
19	176	80																								
20	157	80																								
21	161	80																								
22	182	80																								
23	180	80								1																
24	188	80																							564	
25	181	80																								
26	179	80																								
27	149	80							1																563	
28	158	80																								
29	149	80																								
30	144	80																								
31																										
TOT																									563	

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	ORTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEADAS	4DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NM	NACIMIENTOS HEMBRAS	8M	MUERTOS	DM	DESTETES MACHOS	15EN	ENTORE DE NOVILLAS
2MV	NACIMIENTOS MACHOS	TV	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
3C	MPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17AB	ABORTO

buFALO

REGISTRO DE OCURENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA Pradera		MES		AÑO		SALDO																
GRUPO 1		INGRESOS						EGRESOS						PRACTICAS DE MANEJO						SALDO	FIRMA			
DIA	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA	AB	SALDO	FIRMA	
1	150	80																						
2	150	80																						
3	167	80																						
4	158	80																						
5	160	80																						
6	152	80																						
7	145	80																						
8	148	80																						
9	150	80																						
10	146	80																						
11	123	80																						
12	123	80																						
13	121	80																						
14	122	70																						
15	113	70																						
16	110	70																						
17	108	70																						
18	120	70																						
19	108	70																						
20	113	70																						
21	119	70																						
22	103	70																						
23	110	70																						
24	108	70																						
25	103	70																						
26	92	70																						
27	85	70																						
28	87	70																						
29	105	70																						
30	92	68																						
31	78	51																						
TOT																								

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEÑADAS	8DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	8M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	15EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	N	MONTAS	17 AB	ABORTO

bufalos

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION			FINCA Pradera				MES		AÑO					SALDO							SALDO	FIRMA	
GRUPO 1			INGRESOS				EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO											
DIA	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA			AB
1	76	48																					
2	73	48																					
3	74	48																					
4	79	48																					
5	82	48																					
6	103	48																					
7	115	53																					
8	127	53																					
9	126	53							1														
10	138	53																					
11	138	53							2														
12	140	53																					
13	127	53																					
14	136	53																					
15	132	53																					
16	113	46																					
17	103	46																					
18	100	46																					
19	100	46																					
20	112	46		1																			
21	104	46																					
22	100	46		1																			
23	92	46																					
24	88	46							5														
25	80	46	1																				
26	80	46																					
27	72	45																					
28	58	45																					
29	74	45																					
30	75	45																					
31																							
TOT																							

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEÑADAS	8OP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	8M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	16EH	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17 AB	ABORTO

BUFFALO

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA	MES							AÑO					SALDO					SALDO	FIRMA		
GRUPO 1		Pradera	Julio							2023													
DIA	PL	VO	INGRESOS							EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO								
			NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA	AB		
1	72	45																					
2	75	45																					
3	74	45																					
4	69	45																					
5	80	45																7					
6	84	45																					
7	80	45							1														
8	85	44																					
9	90	44																					
10	88	44		1																			
11	90	44																6					
12	98	46																					
13	93	43								1													
14	93	46							1		1		1										
15	89	46																					
16	91	46																					
17	87	46																					
18	90	40																					
19	100	46																					
20	91	46																					
21	90	46																21					
22	85	46																					
23	88	46	1																				
24	85	46																					
25	77	46																					
26	83	46		1																			
27	79	46																					
28	78	40																					
29	76	46																					
30	76	46								1													
31	73	46																					
TOT																							

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEÑADAS	8DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	6M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	15EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17 AB	ABORTO

REGISTRO DE ACTIVIDADES VARIAS

DIA	ACTIVIDADES	FINCA
5	de Noya para Antonio 3 BP, 1 BE, 2 CM, 1 CH = 27-13, 139-9, 260-12, 051-20, 046-23, 016-23 - 026-23	
7	Muerte bufala parida 419-16	
11	Pasa para Javier 3 bufalas paridas 2 CM, 1 CH 139-9, 260-12, 22-13 - 046-23, 026-23, 016-23	
13	Muerte HL 2111-20 San Carlos	
14	Muerte ML 041-23 San Carlos, Venta 1710-20 al señor BA. Donacion negativa HL 019-22	
10	Parto 97-13 CM 027-23	
21	Cambio de Potrero 20 BP, 1 CM	
23	Parto 179-12 CH 019-23	
26	Parto 110-14 CM 049-23	
30	Muerte 025-14 Control	

BUFALO REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES BUFALO

FINCA		Pradera buffalo		MES		agosto		AÑO		2022		SALDO		672									
DIA	PRODUCCION		INGRESOS						EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO						SALDO			
	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN		VA	AB	
1	180	54	1						1														672
2	180	54																					
3	180	54																					
4	172	54																					
5	180	54	1																				673
6	180	54																					
7	176	54																					
8	180	54	1	1																			675
9	177	54																					676
10	177	54		1																			
11	180	54																					678
12	180	60	1	1																			679
13	180	60		1																			
14	180	60																					
15	184	60		3																			682
16	180	60							1														681
17	180	60		1																			682
18	174	49																					
19	174	49							1														681
20	169	49		2					2														681
21	148	49																					
22	146	49																					
23	160	49	2																				683
24	149	49																					
25	142	49																					
26	148	49																					
27	136	49		1																			684
28	160	49																					
29	162	49	1	1					1														685
30	160	49																					
31	154	49							1														684
TOT			7	12					7														684
1PL	PRODUCCION DE LECHE		4TP	TRASLADOS POSITIVOS		DN	DONACIONES NEGATIVAS		13AT	APARTE DE TERNEROS													
1VO	VACAS ORDEÑADAS		5DP	DONACIONES POSITIVAS		H	HURTOS		14CP	CAMBIO DE POTREROS													
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS		6M	MUERTES		DM	DESTETES MACHOS		15EN	ENTORE DE NOVILLAS													
2NM	NACIMIENTOS MACHOS		7V	VENTAS		DH	DESTETES HEMBRAS		16VA	VACUNACIONES													
3C	COMPRAS		8TN	TRASLADOS NEGATIVOS		M	MONTAS		17 AB	ABORTO													

bu Kalina

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA Pradera		MES Septiembre		AÑO 2023		SALDO														
DIA	GRUPO 1		INGRESOS						EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO				SALDO	FIRMA			
	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT			CP	EN	VA
1	80	40																18				
2	84	40	1																			
3	106	49		2					1													
4	103	49	1															1				
5	111	49																				
6	107	49																		35		
7	108	49																				
8	109	49						1														
9	110	49																				
10	112	49	2																			
11	126	49																8				
12	109	49																				
13	126	48																				
14	123	48	1	1																		
15	136	48																14				
16	133	45	1	2														14				
17	120	45																				
18	130	45		1														8				
19	125	45	2	3																		
20	131	48							1													
21	140	48																				
22	138	48																				
23	141	48																				
24	138	48																				
25	139	48																21				
26	145	48																26				
27	160	48							1													
28	182	50		1																		
29	176	58																				
30	171	58																				
31																						
TOT																						

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEADAS	8DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	6M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	16EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	18VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17AB	ABORTO

REGISTRO DE ACTIVIDADES VARIAS

DIA	ACTIVIDADES	FINCA
2	Parto 151-12 CH 019-23	
3	Muerte BE 95-14 Control Parto 037-17 CM 029-23, 2510-17 CM 049-23	
4	Parto 269-10 CH 039-23 CP 1BE 159-19	
6	Vacuna Carbon 14 crias H, 17 CM, Vacuna Carbon + brucela 4 Hembras	
8	Recuperacion INVENTARIO 0312-22	
10	Parto 057-17 CH 059-23, 29-13 CH 079-23	
14	Parto 91-11- CH 099-23, 10-15 CM 069-23	
16	Cambio Potrero de Moya para antonio 9 bufalones, de antonio para antonio de arcenio para moya 5 bufalones Partos 41-14 CH 119-23 116-19-CM 109-23	20.
18	de antonio para arcenio 4 bufalones paridas 2 CM, 2 CH Parto 1310-19 CM 129-23	
19	Parto 057-16 CM 149-23, 159-19 CM 169-23, 016-14 CM 189-23, 015-10 CH 139-23, 1511-17 CH 159-23	158
20	Muerte ML 088-22	
25	Cambio Potrero de Moya para antonio 21 bufalones	
26	Cambio Potrero de antonio para arcenio 13 bP, 6 CH, 7 CM	
27	Muerte BE 77-13	
28	Parto 172-18 CM 209-23	

bufalos

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION		FINCA	MES							AÑO					SALDO					SALDO	FIRMA	
GRUPO 1		Pradera	OCTUBRE							2023												
DIA	PL	VO	INGRESOS						EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO								
			NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT	CP	EN	VA	AB	
1	180	56		2																		
2	148	56																				
3	178	56																				
4	183	56	1	1																		
5	176	56																				
6	185	56	1	1																		
7	180	56																				
8	182	56	2	1																		
9	182	56		1																		
10	176	56																				
11	189	56	2																			
12	196	56		3													18					
13	186	56	1	1																		
14	182	56		1													14					
15	183	56		1																		
16	171	56	1	1																		
17	168	56																				
18	212	56																				
19	180	56	1	1																		
20	196	56		1																	1	
21	200	56		1													24					
22	214	56																				
23	221	56																				
24	199	56																				
25	123	37								1							77					
26	144	46																				
27	157	46																				
28	162	46									1		1									
29	170	46								1												
30	173	46								1												
31	166	46																			1	
TOT																						

1PL	PRODUCCION DE LECHE	4TP	TRASLADOS POSITIVOS	DN	DONACIONES NEGATIVAS	13AT	APARTE DE TERNEROS
1VO	VACAS ORDEÑADAS	8DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	6M	MUERTES	DM	DESTETES MACHOS	16EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	18VA	VACUNACIONES
3C	COMPRAS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17AB	ABORTO

REGISTRO DE ACTIVIDADES VARIAS

DIA	ACTIVIDADES	FINCA
1	Parto #buFala 092-18 CM 0210-23, #buFala 1510-16 CM 0410-23	
4	Parto #buFala 010-13 CM 0610-23, #buFala 258-20 CH 0110-23	
6	Parto #buFala 138-11 CH 0310-23, 56-13 CM 0810-23	
8	Parto #buFala 110-15 CM 1010-23, #buFala 050-16 CH 0510-23, #buFala 018-16 CH 0710-23,	
9	Parto #buFala 338-17 CM 1210-23	
11	Parto #buFala 115-11 CH 0910-23, #buFala 78-15 CH 1110-23,	
12	Parto #buFala 5050-06 CM 1410-23 #buFala 032-13 CM 1610-23, #buFala 0911-17 CM 1810-23	Pasa de Moya Para antonio 18 buFalas escoterias
13	Parto #buFala 359-19 CH 1310-23 #buFala 279-16 CM 2010-23	
14	Parto #buFala 239-16 CM 2210-23	Pasa de antonio Para arcenio 7 buFalas Pavidas 5CM, 2CH
15	Parto 173-12 CM 2410-23	
16	Parto 788-06 CM 2610-23, 1111-18 CH 1510-23,	
19	Parto 058-18 CM 2810-23, 079-19 CM 3010-23	
20	Parto 1911-16 CM 3210-23, aborto 831-15	
21	Parto 071-18 CM 3410-23	Pasa de antonio Para arcenio 12 buFalas Pavidas 7CM, 5CH
25	Muerte buFala Pavida 0911-17	Pasa de arcenio Para Moya 31 buFalas Escoterias 17HL, 19ML, 5 buFalas Pavidas, 4CM, 1CH
28	Donacion negativa por orden de Lois Fernando garcia Para trabajadores 0911-21 HL,	
	venta HL por accidente 338-21 al señor 8A	
29	Muerte HL 258-21	
30	Muerte buFala descartada 419-19	aborto 152-12

B V I F A L E O

REGISTRO DE OCURRENCIA DE EVENTOS MENSUALES

PRODUCCION			FINCA Pradeva		MES Noviembre					AÑO 2023		SALDO						SALDO	FIRMA			
GRUPO 1			INGRESOS					EGRESOS					PRACTICAS DE MANEJO									
DIA	PL	VO	NH	NM	C	TP	RI	DP	M	V	TN	DN	H	DM	DH	MO	AT			CP	EN	VA
1	190	46																				
2	181	51		1															14			
3	178	51																				
4	178	51	1																			
5	204	53	1																			
6	200	53																				
7	190	53	1	1					1													
8	191	53																				
9	213	53	1	1					1													
10	211	53																				
11	216	53		1																		
12	202	53		1					2													
13	216	53																				
14	206	53	2																			
15	204	53																				
16	218	53	1																			
17	200	53	1	1																		
18	206	53							1													
19	216	53																				
20	215	53		2																		
21	221	53	1																			
22	223	53		1																		
23	254	53	1																			
24	223	53																				
25	255	60																				
26	265	60																				
27	229	60		1																		
28	268	60																				
29	229	60																				
30	257	60																				
31																						

TOT		4TP TRASLADOS POSITIVOS		DN DONACIONES NEGATIVAS		13AT APARTE DE TERNEROS	
1PL	PRODUCCION DE LECHE	5DP	DONACIONES POSITIVAS	H	HURTOS	14CP	CAMBIO DE POTREROS
1VO	VACAS ORDEÑADAS	6M	MUERTES	DN	DESTETES MACHOS	18EN	ENTORE DE NOVILLAS
2NH	NACIMIENTOS HEMBRAS	7V	VENTAS	DH	DESTETES HEMBRAS	16VA	VACUNACIONES
2NM	NACIMIENTOS MACHOS	8TN	TRASLADOS NEGATIVOS	M	MONTAS	17AB	ABORTO
3C	COMPRAS						

REGISTRO DE ACTIVIDADES VARIAS

DIA	ACTIVIDADES	FINCA
2	Pasa Para arcenio 7 bufalas Pavudas, 6 CM, 1 CH	Parto #bufala 88-14 CM 0211-23
4	Parto #bufala 176-18 CH 0111-23	
5	Parto #bufala 1310-19 CH 0311-23	
7	Parto #bufala 019-17 CH 0511-23 Muerte 1910-16	
9	Parto #bufala 056-19 CM 0611-23 #226-10 CH 0711-23 Muerte HL 111-22	
11	Parto #bufala 1511-16 CM 0811-23	
12	Parto #bufala 031-18 C: 07 027-13 CM 1011-23	
14	Parto #bufala 031-18 CH 0911-23 #bufala 09-16 CH 7777-23	
15		
16	Parto #bufala 34-08 CH 1311-23	
17	Parto #bufala 359-16 CH 1511-23 #bufala 249-12 CM 1211-23	
20	Parto #bufala 97-11 CM 1411-23 #bufala 017-19 CM 1611-23	
21	Parto #bufala 35-15 CH 1711-23	
22	Parto #bufala 018-19 CM 1811-23	
23	Parto #bufala 339-16 CH 1911-23	
25	Muerte bufala Pavudo 279-6	
12	Muerte 2 bufalas sin identificar	
18	Muerte bufalo Padrote por accidente #143-17	

Software GANA
Animales muertos en

Fecha muerte	Código animal	Estado productivo	Edad años
01-01-23	061-20	Macho ceba	2a 6m 25d
01-01-23	071-21	Hemb. levante	1a 11m 8d
01-01-23	NNHL	Nov. vientre	4a 0m 0d
01-01-23	NNML	Nov. vientre	4a 0m 0d
07-01-23	0811-22	Cría macho	0a 1m 21d
08-01-23	0410-22	Cría macho	0a 3m 6d
08-01-23	0111-17	Nov. vientre	5a 2m 7d
10-01-23	349-18 YENY	Macho ceba	5a 3m 9d
10-01-23	1512-21	Hemb. levante	1a 0m 16d
13-01-23	1412-22 HIJO DE LA SHEILA	Cría hembra	0a 1m 2d
13-01-23	102-11	Vaca seca	11a 7m 8d
14-01-23	550-06 CARE BAGRE	Nov. vientre	16a 7m 9d
18-01-23	111-23 HIJA DE LA MARAVILLA	Cría hembra	0a 0m 9d
20-01-23	0612-22	Cría macho	0a 1m 14d
27-01-23	2410-22	Cría macho	0a 3m 5d
30-01-23	092-06 LA CHILI	Vaca parida	24a 7m 25d
08-02-23	0712-22	Cría hembra	0a 2m 1d
11-02-23	181-10	Vaca seca	12a 2m 11d
11-02-23	4830-06	Nov. vientre	24a 4m 8d
11-02-23	0812-22	Cría macho	0a 2m 3d
11-02-23	4380-06 MENEAITO	Vaca parida	11a 11m 12d
13-02-23	1012-22 HIJO DE LA CHILI	Cría macho	0a 2m 4d
15-02-23	2510-22	Cría hembra	0a 4m 3d
16-02-23	0311-17	Vaca parida	10a 8m 13d
17-02-23	115-15 SHEILA	Vaca seca	16a 8m 13d
21-02-23	071-23	Cría hembra	0a 1m 14d
22-02-23	181-23	Cría macho	0a 1m 3d
25-02-23	126-15	Vaca seca	14a 8m 22d
25-02-23	43-15 LA ALEJANDRA	Vaca seca	14a 8m 22d
03-03-23	0912-21 RADA	Hemb. levante	1a 2m 15d
06-03-23	197-18	Vaca parida	8a 9m 3d
09-03-23	2211-22 HIJO DE LA VIEJITA	Cría macho	0a 3m 13d
12-03-23	051-22	Hemb. levante	1a 2m 10d
15-03-23	16-15	Vaca seca	16a 9m 11d
16-03-23	011-23 HIJA DE LA BARCINA	Cría hembra	0a 2m 14d
22-03-23	0512-22	Cría hembra	0a 3m 7d
23-03-23	029-10	Vaca seca	24a 9m 18d
27-03-23	422-06 PLATANO	Vaca seca	16a 9m 23d
03-04-23	076-18 LA BARCINA	Vaca parida	4a 11m 8d
05-04-23	1976 LA NIURA	Vaca parida	16a 10m 1d
09-04-23	1910-17	Vaca parida	10a 10m 6d

16-04-23	021-14	Vaca parida	18a 10m 12d
20-04-23	012	Vaca seca	22a 10m 16d
22-04-23	2111-19	Nov. vientre	6a 10m 20d
22-04-23	69-14	Nov. vientre	16a 10m 18d
27-04-23	083-23 PANGOLA	Cría macho	0a 1m 7d
09-05-23	110-07 LA JOHANA	Vaca seca	10a 11m 6d
10-05-23	1111-21	Hemb. levante	1a 6m 4d
16-05-23	177-19 MOCHA TETA	Nov. vientre	3a 8m 30d
17-05-23	1512-19	Nov. vientre	3a 5m 2d
20-05-23	07	Vaca seca	24a 7m 17d
30-05-23	0510-21	Cría hembra	1a 7m 27d
09-06-23	2058	Nov. vientre	8a 0m 5d
11-06-23	022-14	Vaca seca	9a 0m 7d
11-06-23	1510-20	Nov. vientre	2a 7m 30d
21-06-23	131-23 HIJA DE ROSAURA	Cría hembra	0a 5m 2d
21-06-23	031-23 HIJA DE LA NIURA	Cría hembra	0a 5m 16d
07-07-23	419-16	Vaca parida	7a 1m 4d
13-07-23	2111-20	Nov. vientre	2a 7m 26d
14-07-23	041-23	Cría macho	0a 6m 11d
30-07-23	025-14	Vaca seca	9a 1m 26d
09-08-23	48-15	Vaca parida	8a 2m 6d
12-08-23	0512-20	Nov. vientre	2a 8m 5d
22-08-23	018-21	Cría hembra	2a 0m 21d
22-08-23	159-22	Hemb. levante	0a 11m 12d
31-08-23	039-22	Hemb. levante	0a 11m 29d
03-09-23	95-14	Vaca seca	9a 2m 29d
20-09-23	088-22	Mac. levante	1a 1m 7d
27-09-23	77-13	Vaca seca	10a 2m 20d
25-10-23	0911-17	Vaca parida	6a 4m 22d
29-10-23	258-21	Hemb. levante	2a 2m 3d
30-10-23	419-19	Nov. vientre	4a 4m 28d
06-11-23	1910-16	Nov. vientre	7a 5m 3d
09-11-23	111-22	Hemb. levante	1a 9m 22d
16-11-23	152-12 RABO SECO	Vaca parida	11a 8m 18d
25-11-23	279-16	Vaca parida	7a 5m 22d

DERO SG
pradera 2023

Observación	Ultimo peso Kg	Hierro	Causa
		G	ENCONTRADO MUERTO
		G	ENCONTRADO MUERTO
Descompuesta		G	ENCONTRADO MUERTO
Descompuesto		G	ENCONTRADO MUERTO
	30	G	COLICOS
		G	ANEMIA
		G	ATAQUE DE GALLINAZOS
		G	MUERTE REPENTINA
		G	ANEMIA
Atascado En Baretas Corra		G	ACCIDENTE
		G	ATOLLADO
		G	HEMOPARASITOSIS
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
		G	AHOGADA
		G	ENCONTRADO MUERTO
		G	COLICOS
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
		G	COLICOS
		G	ATOLLADO
		G	ABANDONO DE LA MADRE
		G	COLICOS
		G	HEMOPARASITOSIS
		G	ENCONTRADO MUERTO
	30	G	HEMOPARASITOSIS
	20	G	ABANDONO DE LA MADRE
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
		G	ENCONTRADO MUERTO
	30	G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
Ahogada		G	ATOLLADO
	25	G	ABANDONO DE LA MADRE
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
		G	ATOLLADO
		G	ANEMIA
		G	COLICOS
		G	ATOLLADO

		G	MUERTE REPENTINA
		G	ATOLLADO
		G	MUERTE REPENTINA
Y Ahogada		G	ATOLLADO
	30	G	ATAQUE DE GALLINAZOS
		G	ENCONTRADO MUERTO
En El Corral	63	G	ATOLLADO
		G	ATOLLADO
		G	ATOLLADO
		G	MUERTE REPENTINA
	28	G	MUERTE REPENTINA
		G	ATOLLADO
		G	COLICOS
		G	COLICOS
	20	G	COLICOS
	25	G	ATOLLADO
		G	MORDEDURA DE CULEBRA
		G	MORDEDURA DE CULEBRA
	30	G	MINDACA
		G	MORDEDURA DE CULEBRA
		G	MORDEDURA DE CULEBRA
		G	ATOLLADO
	115	G	COLICOS
	74	G	AHOGADA
Cable De Alta Tension	87	G	DESCARGA ELECTRICA
		G	ATOLLADO
	82	G	TRIPAPANOSIMIASIS
Estaba Debil		G	ATOLLADO
		G	MUERTE REPENTINA
Maltratada X Las Grandes	67	G	ACCIDENTE
		G	MUERTE REPENTINA
		G	MUERTE REPENTINA
	30	G	ATOLLADO
		G	MUERTE REPENTINA
Rayo		G	DESCARGA ELECTRICA



Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

Señores:

Agropecuaria La Unión SAS
Ciudad

Apreciados señores:

En mi calidad de representante legal de la empresa **COA- CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S**, me permito informar que nuestra empresa en su calidad de entidad soporte en la sistematización de datos productivos y reproductivos de las fincas de la **Finca Pradera**, así como de la auditoría física periódica de los inventarios de semovientes de esta empresa, certificamos que el inventario que reporta para los meses de **Febrero – Noviembre de 2023**, el señor Carlos Iriarte, administrador de ganadería, coincide con los reporte de novedades técnicas mensuales que recibimos de su parte, en el cual se describe la afectación del inventario de animales por ingresos y salidas dentro del sistema productivo, tales como nacimientos, compras, muertes y ventas, cuya información reposa en nuestras base de datos y que fueron constatados en los inventarios físicos realizados, con lo cual, no se evidencia pérdida, hurto o faltante de semovientes.

Cordialmente,

Miguel Alberto Valverde Sanchez
Gerente



Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

Señores:

Agropecuaria La Unión SAS

Ciudad

Apreciados señores:

En mi calidad de representante legal de la empresa **COA- CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S**, me permito informar que nuestra empresa en su calidad de entidad soporte en la sistematización de datos productivos y reproductivos de las fincas de la **Finca Pradera**, así como de la auditoría física periódica de los inventarios de semovientes de esta empresa, certificamos que el inventario que reporta para el mes de **Enero de 2023**, el señor Carlos Iriarte, administrador de ganadería, coincide con los reporte de novedades técnicas mensuales que recibimos de su parte, en el cual se describe la afectación del inventario de animales por ingresos y salidas dentro del sistema productivo, tales como nacimientos, compras, muertes y ventas, cuya información reposa en nuestras base de datos y que fueron constatados en los inventarios físicos realizados, con lo cual, no se evidencia pérdida, hurto o faltante de semovientes.

Cordialmente,

Miguel Alberto Valverde Sanchez
Gerente



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COA-CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.113.203 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 422.644

Fecha de matrícula: 18 de Octubre de 2006

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: Carrera 61 B No. 70 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: financiera@coagro.co

Teléfono comercial 1: 6054010258

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 61 B No. 70 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: financiera@coagro.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

Teléfono para notificación 1: 6054010258

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 13/10/2006, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/10/2006 bajo el número 127.292 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 001-2016 del 31/05/2016, otorgado(a) en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/08/2016 bajo el número 312.191 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de COA-CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: 1. La Sociedad podrá realizar cualquier acto lícito de comercio y en especial la prestación de servicios tales como el diseño, ejecución y evaluación de proyectos agroindustriales de producción, transformación, comercialización, investigación y/o transferencia tecnológica que redunde en el mejoramiento del campo. 2. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 3. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. 4. Representar o agenciar personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, cualquiera que fuese su objeto social y celebrar toda clase de actos civiles y comerciales directamente relacionados con los fines que se propone. 5. Promover, crear y formar parte de otras sociedades, que se propongan actividades



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

semejantes, complementarias y accesorias de la empresa social, y absorber tales empresas. 6. Inversión, a título oneroso, de sus dineros en otras compañías de carácter industrial, agrícola, comercial o de servicios, así como la realización de tales negocios. 7. Realizar la apertura de almacenes, centro de acopio, bodegas de depósitos y establecimientos comerciales. 8. En desarrollo de su objeto social, llevar a cabo cualquier actividad lícita, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: a. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir y dar en arrendamiento tales bienes; b. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo y pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar y recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; c. Constituir apoderados que la representen; d. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. Le queda expresamente prohibido a la sociedad: (i) participar en sociedades colectivas; (ii) caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias; (iii) constituirse en garante de las obligaciones de sus propietarios o de terceros, salvo que reporte algún beneficio para la sociedad; decisión que tomará la Asamblea de Accionistas con el voto favorable unánime de las acciones suscritas de la sociedad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$18.750.000,00
Número de acciones	:	1.250,00
Valor nominal	:	15.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$15.570.000,00
Número de acciones	:	1.038,00
Valor nominal	:	15.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$15.570.000,00
Número de acciones	:	1.038,00
Valor nominal	:	15.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas, Representante legal/Gerente y Representante legal/Suplente/Suplente del Gerente. Administración social de la compañía. La



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

Administración de los bienes y negocios sociales y la representación legal de la compañía serán ejercidas por el Gerente y un Suplente del Gerente, quien reemplazará al Gerente en todos los casos de faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquél, impedimento o incompatibilidad. El Gerente de la sociedad tiene a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: - Llevar la representación legal de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente. - Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas. - Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. - Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacione con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, obteniendo autorización previa de la Asamblea de Accionistas cuando su cuantía exceda (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la fecha de la celebración del acto o contrato. - Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. - Presentar a la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de Propósito General, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad. En todo caso, el informe de gestión anual deberá estar acompañado del informe de gestión en materia de buen Gobierno Corporativo. Dicho informe deberá contener, además de las exigencias legales, lo siguiente: - Información sobre las operaciones celebradas con los administradores, los asociados y personas vinculadas; - El resultado de las operaciones que comportaron enajenación global de activos; - El cumplimiento de las Prácticas de Gobierno Corporativo. - Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. - Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados que surjan en cabeza de la sociedad. - Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. - Convocar a la Asamblea General cuando proceda hacerlo conforme a la Ley y a estos estatutos. - Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. - Comparecer en los juicios a que sea llamado en representación de la compañía; transigir, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier naturaleza que tenga pendiente la sociedad, siempre atendiendo a los límites impuestos en los presentes estatutos; - Representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, y, en general, actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el Gerente no tiene restricción alguna en estos estatutos, o que la Asamblea General de Accionistas se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva; - Informar a la Asamblea General de Accionistas, cuando lo solicite, el desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someterle prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que requiera; - Apremiar a los empleados y demás colaboradores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; - Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se haga debidamente; - Velar por el adecuado registro de las actas de la Asamblea de Accionistas, en el libro de registro de Actas de la Asamblea General de Accionistas. En aquellos casos en los que las decisiones deban ser publicitadas, será responsabilidad del Representante Legal, inscribirlas en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio social. - El Gerente principal y su suplente no se encuentran facultados para confesar en representación de la sociedad; - Con la aceptación del cargo de Gerente principal y suplente, se entiende que estos



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

aceptan todas las obligaciones y cláusulas de estos estatutos; - Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas; - Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. El Suplente del Gerente tendrá las mismas facultades, atribuciones y prohibiciones que el Gerente. El Gerente y su Suplente, salvo autorización previa y expresa en contrario de la Asamblea de Accionistas, con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, no podrán: - Enajenar los bienes inmuebles de la sociedad; - Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de accionistas ni de terceros; - Constituir garantías o avales sobre los bienes sociales; - Abstenerse de obtener préstamos de la sociedad para sí, en forma directa o por interpuesta persona, bajo cualquier forma o modalidad jurídica; - Adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la Asamblea de Accionistas.

NOMBRAMIENTO (S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2023-2 del 16/06/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2023 bajo el número 453.699 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Valverde Sanchez Miguel Alberto	CC 79555213

Nombramiento realizado mediante Acta número 5 2023-10 del 18/07/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/09/2023 bajo el número 458.087 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Malagon Meola Carlos Arturo	CC 8731370

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 19/10/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/10/2021 bajo el número 411.577 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. Valverde Galvez Ernesto Jose	CC 8497627

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	001-2016	31/05/2016	Barranquilla	312.191	10/08/2016	IX
Acta	02-2017	12/06/2017	Asamblea de Accionista	327.901	14/06/2017	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

Acta 2022-03 21/06/2022 Asamblea de Accionista 437.104 23/11/2022 IX
Acta 5 2023-1 18/07/2023 Asamblea de Accionista 458.086 15/09/2023 IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0161

Actividad Secundaria Código CIIU: 4620

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

COA CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES E.U.

Matrícula No:

422.645

Fecha matrícula: 18 de Octubre de 2006

Último año renovado: 2023

Dirección: Carrera 61 B No. 70 - 34

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:

COA-CONSULTORES Y OPERADORES AGROINDUSTRIALES S.A.S.

Matrícula No:

754.347

Fecha matrícula: 23 de Enero de 2020

Último año renovado: 2023



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 23/11/2023 - 10:20:18

Recibo No. 10513729, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KS5481F7FF

Dirección: CL 47 No 44 - 189 OF 26
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 20.846.155.035,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0161

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.555.213**

VALVERDE SANCHEZ

APELLIDOS

MIGUEL ALBERTO

NOMBRES

Miguel Alberto Valverde Sanchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1971**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-OCT-1989 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0300150-00229405-M-0079555213-20100327 0021823076A 1 3510624914



+11



2016 | 91.000 km - Publicado hace 48 días

Camion Naveco Yuejin Chasis Modelo 2016

Concesionario con **Identidad verificada**

\$ 51.000.000

Preguntar

WhatsApp

¿Tuvieste un problema con la publicación? [Avisanos](#)

Solicita tu crédito online

- Elige el monto a financiar y el número de cuotas.



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS**

Página 1 de 1

Solicitud No. 1586701

Identificación : WHW700

Expedido el 06 de diciembre de 2023 a las 11:22:02 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	1107044968	JULIAN DAVID VARELA CEBALLOS	11/09/2017	18/06/2021
NIT	901300979	IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S	18/06/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1586701

Identificación : WHW700

Expedido el 06 de diciembre de 2023 a las 11:21:17 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10023175229	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
Fecha Matrícula	11/09/2017	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	882016000083194	Fecha Acta importación	15/09/2016
------------------------------	-----------------	-------------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	WHW700	Nro. Motor	4JB1TC20024697		
Nro. Serie	LNJAEDA35HK500023	Nro. Chasis	LNJAEDA35HK500023		
Nro. VIN	LNJAEDA35HK500023	Marca	YUEJIN - NAVECO		
Linea	NJ1041DCFZ	Modelo	2017		
Carrocería	FURGON	Color	ROJO		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	2798	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción	NACIONAL	Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	NO	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	NO		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
----------------------------	-----------	--------------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1586701

Identificación : WHW700

Expedido el 06 de diciembre de 2023 a las 11:21:17 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
14289402800920	04/11/2022	03/11/2023	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO
14549700106630	30/09/2021	29/09/2022	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	04/11/2022	04/11/2023	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES SAS	NO
REVISION TECNICO-MECANICO	29/09/2021	29/09/2022	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	11/09/2017	18/06/2021
PERSONA JURÍDICA	18/06/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

El vehículo no tiene reportado ningún accidente

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
198612566	04/11/2022	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES
198612052	04/11/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES
161638220	29/09/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
155851062	18/06/2021	AUTORIZADA	Tramite cambio color, Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI
145114586	06/10/2020	AUTORIZADA	Tramite cambio motor,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1586701

Identificación : WHW700

Expedido el 06 de diciembre de 2023 a las 11:21:17 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
144675988	28/09/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SANTA ANA
131230677	11/09/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LA 8A
103417961	11/09/2017	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial,	STRIA TTOyTTE MCPAL GUACARI

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



